

321909

9.

20

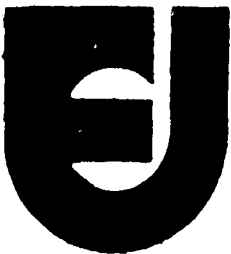


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
CLAVE UNAM 3219

FALLA DE ORIGEN
"EL SISTEMA PENITENCIARIO
MEXICANO Y SU PROBLEMATICA"

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALFREDO ZAVALA GONZALEZ



MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A todos aquellos que han confiado en mí:

¡GRACIAS, MUCHAS GRACIAS!

Siempre estaré pendiente de mostrarles mi gratitud.

ALFREDO ZAVALA.

INDICE

I. ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.	(1)
1.1. Época Colonial.	(2)
1.2. Época Independiente.	(5)
1.3. Siglo XX.	(9)
A) Código Penal de 1929.	(10)
B) Código Penal de 1931.	(11)
C) Normatividad Actual.	(13)
II. EL DERECHO PENITENCIARIO Y LOS FINES DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.	(16)
2.1. Concepto de Derecho Penitenciario.	(16)
2.2. Antecedentes de la Pena.	(17)
2.3. La Retención del Individuo.	(19)
2.4. La Neutralización del Delincuente.	(22)
2.5. El Castigo.	(23)
2.6. La Readaptación Social.	(24)
A) La Educación para los internos.	(26)
B) El Trabajo y la Capacitación para el Mismo.	(30)
2.7. La Experiencia de las Islas Marías.	(34)
III. PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN LAS PRISIONES EN MÉXICO.	(41)
3.1. La Corrupción.	(43)
3.2. La Sobrepoblación Penitenciaria.	(45)
3.3. El Problema del Presupuesto.	(49)
3.4. La Falta de Capacitación del Personal Penitenciario.	(52)
3.5. La Violencia en las Prisiones.	(56)

IV. LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRES PODERES DE GOBIERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. (62)

4.1. El Poder Judicial. (64)

4.2. El Poder Ejecutivo. (66)

4.3. El Poder Legislativo.. . . . (68)

V. CONSIDERACIONES PARA LOS PRESOS. (72)

5.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su artículo 18. (74)

5.2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos.. . . . (78)

5.3. Aportaciones del Dr. Sergio García Ramírez. (94)

VI. PROPUESTAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA MEXICANA. (108)

6.1. Aplicación Estricta de la Normatividad. (108)

6.2. Conciencia y Voluntad, Política y Social. (110)

6.3. La Prevención del Delito. (112)

6.4. Replantear los aspectos que más afectan al Sistema Penitenciario Mexicano. (114)

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

I N T R O D U C C I Ó N

El presente trabajo ha sido desarrollado, a fin de exponer una parte de la gran problemática que afecta al Sistema Penitenciario Mexicano. Tema que ha sido tratado por diversos autores, algunos de ellos, especialistas en la materia. Ha sido planteada en múltiples foros nacionales e internacionales, con lo que se ha puesto en evidencia el importante impacto que ha tenido en la vida de la sociedad, así como las delicadas consecuencias derivadas de no darle la debida atención.

Por ser un tema importante desde hace muchos años, para elaborar el primer capítulo he investigado algunos antecedentes históricos del Sistema Penitenciario en México, a fin de conocer las viejas estructuras jurídicas, y exponer brevemente su evolución. El capítulo siguiente se refiere a los fines de la pena privativa de la libertad, en donde el punto de mayor relevancia, es la readaptación social de los delincuentes. En el tercer capítulo expondré diversos problemas que presentan las prisiones mexicanas; mismos que no permiten que el tratamiento de readaptación social

se aplique con éxito. El capítulo cuarto se refiere a las autoridades responsables del Sistema Penitenciario Mexicano. En el capítulo quinto expondré las consideraciones para los presos, en donde el artículo 18 Constitucional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Doctor Sergio García Ramírez, han aportado importantes logros en la materia; y en el sexto y último capítulo, están las propuestas que desde mi punto de vista pueden contribuir a solucionar la problemática penitenciaria mexicana.

Para el desarrollo de lo anteriormente mencionado, consulte autores que preocupados por los problemas que afectan al Sistema Penitenciario, han aportado importantes estudios y opiniones. También utilice informes oficiales que han sido del conocimiento público, así como notas periodísticas que muestran la realidad de problemas imposibles de ocultar. Conocí en visitas a centros penitenciarios, datos importantes para enriquecer este trabajo, con el que pretendo presentar una visión de la realidad penitenciaria en México y propuestas para la solución de su problemática.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

El derecho penal esta estructurado, a efecto de establecer una sanción para el sujeto cuya conducta se adecue a un tipo penal. El derecho penal así entendido, puede desarrollarse en tres etapas; la primera de carácter preventivo, en la cual se intenta ofrecer al individuo, la seguridad jurídica de que su persona, sus bienes y sus propiedades, no serán objeto de menoscabo, creando con esto una esfera de protección preventiva. La segunda etapa, es de carácter procesal, y su objeto es determinar la responsabilidad del sujeto activo, que probablemente realizó un menoscabo en perjuicio de un sujeto pasivo, a fin de imponerle una sanción, en caso de que éste no justifique su conducta ni demuestre su inocencia. La tercera etapa es en la que una vez sentenciado el sujeto, debe purgar la pena que le fue impuesta, y es en esta última etapa en la que centraré la presente tesis.

En este capítulo, expondré brevemente algunos antecedentes históricos y jurídicos del Sistema Penitenciario Mexicano, a fin de aportar una idea del surgimiento y desarrollo que ha experimentado el tratamiento conocido como "readaptación social", que persigue dar al delincuente, la posibilidad de reintegrarse a la sociedad como un sujeto útil a la misma.

1.1.- ÉPOCA COLONIAL.

Al terminar la conquista de México, hecho que culminó con la caída de la ciudad de Tenochtitlan, el día 13 de agosto de 1521, inició para nuestro país una época, en la que la cultura prehispánica, fue transformada drásticamente, y sometida a leyes del imperio español, obligando al pueblo mexicano, a sufragar los gastos económicos que generó dicha imposición.

Durante la colonia existieron diversos tribunales que tenían el poder coactivo de establecer, entre otras penas, la de encierro, aplicable a todas aquellas personas no convenientes a sus intereses, quienes en ocasiones, no eran delincuentes. La administración de

justicia en la Nueva España, fue lenta, y las penas eran excesivamente crueles; en ocasiones se trasmitían de padres a hijos. Se utilizaban formas de tortura tales como: La marca con hierro y la mutilación, así como la pena de muerte en la horca o en la hoguera.

Respecto de lo anterior, el autor José Luis Vega comenta lo siguiente: "No había en el siglo XVI una prisión que remediara los males de quienes eran envueltos por el crimen, ni manos, ni consejos que los rescataran hacia una vida productiva, porque a unos los descuartizaban, a otros les cortaban las extremidades y a muchos después de muertos los arrastraban; debido a estas penas y a la crueldad de otras, hasta entonces en términos generales no hubo ni fueron necesarias las prisiones, a no ser como vías de custodia durante el Juicio."¹

En lo anteriormente expresado por el autor José Luis Vega, se aprecian algunas penas que se aplicaron en esa época, así como que no era considerada una oportunidad para los delincuentes de corregir su conducta antisocial. Uno de los tribunales que con mayor incidencia aplicaba las comentadas penas, era el de la "Santa

¹ Vega José Luis, 175 Años de Penitenciarismo en México, dentro de *Obra Jurídica Mexicana*, Procuraduría General de la República, México, 1987, T. III, p. 2757.

Inquisición"; tribunal eclesiástico, que impuso su voluntad en nuestro país y sometió a la población a los intereses del clero católico.

El Maestro Guillermo Colín Sánchez, al referirse al tribunal en comento, explica lo siguiente: "En la Nueva España no fue posible su instalación inmediata, y aunque se realizaron algunos procesos, con las formas y métodos esenciales contenidos en las "instrucciones" dictadas en España, éstos no fueron más que un anticipo de su real funcionamiento."²

El comentario anterior del Maestro Colín Sánchez, permite apreciar que la instalación del Tribunal de la Santa Inquisición en México no fue inmediata; sino gradual, y que cuando logra consolidarse, adquiere poder para aplicar las normas dictadas desde España, con carácter marcadamente represivas. El sometimiento y control de la población por estos métodos, es el origen histórico del Sistema Penitenciario Mexicano.

² Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Porrúa, México, 1989, p. 27.

1.2.- ÉPOCA INDEPENDIENTE.

Como se desprende del inciso anterior, el sistema de represión que en la época colonial se utilizó contra los delincuentes, tuvo una importante participación para que el Clero y la Corona Española logaran la conquista de México. Sin embargo, esta situación de sometimiento, finalizó al surgir la Revolución de Independencia, cuyo acontecimiento dio inicio a la época conocida como "Independiente", que fue de gran importancia para el Derecho Penitenciario Mexicano, al permitir que en el año 1857, fuera promulgada la primera Constitución Política de la República Mexicana, en la que se ordenó el establecimiento del régimen penitenciario. Los principios que originaron éste importante ordenamiento legislativo mexicano, fueron influidos por un documento extranjero conocido como "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", el cual surgió como revelación fundamental de la Revolución Francesa, estableciendo los límites que la autoridad del emperador debía respetar al gobernado, y dando forma al sistema que establece la pena de encierro.

Los Artículos 7, 8 y 9 de la declaración anteriormente mencionada, son antecedentes del principio de legalidad que marca límites de acción al gobierno, en

observancia al respeto de los Derechos Humanos de los individuos, al señalar lo siguiente:

"ARTÍCULO 7° Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley, y según las formas por ella prescritas. Los que solicitan, dictan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben de ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la Ley, debe obedecer al instante: se hace culpable por su resistencia.

ARTÍCULO 8° La ley no debe establecer más que las penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

ARTÍCULO 9º Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuera necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la Ley."³

El contenido de los artículos anteriormente citados, aportó nuevas ideas sustentadas como Derechos Humanos, que inspiraron una importante reestructuración en el derecho de castigar a los delincuentes, de tal manera que en la época independiente; a pesar de que todavía existía el sistema de tortura, y de que la Iglesia Católica persistía en su interés de mantener el poder, se logró un desarrollo en materia penitenciaria que concretó el cambio a través del que se establecieron nuevas formas y sistemas ordenados, para los lugares de encierro. Al respecto, los artículos 18 y 19 de la Constitución de 1857, establecieron lo siguiente:

³ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dentro de Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991/9, p. 25.

"ARTÍCULO 18 - Sólo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios, ó de cualquier otra ministracion de dinero.

ARTÍCULO 19 - "Ninguna detención podrá esceder el término de tres dias, sin que se justifique con un acto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables á, la autoridad que la ordena ó consiente y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que lo ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehension ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gavela ó

contribucion en las cárceles, es un abuso que debe corregir las leyes y castigar severamente las autoridades."⁴

En el contenido de los artículos anteriormente citados, se aprecia la preocupación que en materia penitenciaria plantearon los constituyentes de esa época, al elaborar normas a nivel Constitucional, para que las autoridades responsables del Sistema Penitenciario, respetaran los derechos de los individuos privados de su libertad, lo que constituyó uno de los avances más significativos en el desarrollo del Derecho Penitenciario Mexicano.

1.3.- SIGLO XX.

En el año 1917, después de triunfo de la Revolución Mexicana, se promulgó una nueva Constitución, con la cual, el país logró su estabilidad política, y en consecuencia, una época de paz que permitió a los juristas, desempeñarse en otras estructuras legales que la comunidad necesitaba para su debida perpetuación, entre las que se

⁴ Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1800-1976, Porrúa, México, 1976, p. 609.

encuentran, los Códigos Penales de 1929 y de 1931, que tienen gran importancia y trascendencia en el Derecho Penitenciario Mexicano.

A) CÓDIGO PENAL DE 1929.

Una de las estructuras legales más importantes creadas por los juristas, fue el Código Penal de 1929. La promulgación de dicho documento, también conocido como el "Código Almaráz", significó un cambio de avance en el Derecho Penal Mexicano, al inspirar la idea de un tratamiento resocializador, en lugar de las antiguas formas basadas únicamente en castigos y penas.

El Maestro Raúl Carrancá y Trujillo, al referirse a éste ordenamiento jurídico, señala lo siguiente: "El Sistema adoptado para la individualización judicial de las sanciones representó un progreso mediante los mínimos y máximos señalados para cada delito, los que se conjugaban con la regla siguiente: Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, considerando éste como un síntoma de temibilidad del delincuente."⁵

⁵ Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, Porrúa, México, 1986, p. 404.

Del comentario anterior del Maestro Carrancá, se desprende que este Código Penal, fue un instrumento jurídico que contribuyó a la integración de la estructura penitenciaria necesaria, para erradicar la venganza privada. Hasta el momento en que surge un Código Penal que formaliza la individualización de las penas, y faculta al Estado para punir una conducta delictuosa, transcurre un periodo en el que la filosofía jurídica del Derecho Penitenciario Mexicano, logra definir su objetivo principal, que es la posibilidad de resocializar a los delincuentes.

B) CÓDIGO PENAL 1931.

El código Penal de 1931, es la legislación que actualmente rige en materia penal, y su contenido, establece nuevas ideas en torno a los delitos y a las penas.

Respecto de este documento, el Maestro Raúl Carrancá y Rivas, señala lo siguiente: "Cabe preguntarse aquí cuál fue el designio pragmático de la legislación vigente. El legislador del 31, desde luego, estuvo

convencido de que el medio fundamental con el que hasta hoy se cuenta en la lucha contra el delito es la pena, concebida conforme a su existencia en nuestras instituciones de reclusión (cárceles y penitenciarias), y tal y como la comprenden los tribunales jurisdiccionales. La pena es, en este sentido, ejemplaridad y expiación."⁶

En el comentario anterior del Maestro Carrancà y Rivas, se observa que la pena aparece como el instrumento jurídico con el que los legisladores de esa época pretendieron combatir el delito. El conjunto de ideas y pensamientos que desde aquel tiempo se han establecido en materia penal, se reflejan en la transformación que han sufrido, tanto el propio Derecho Penal, como el Derecho Penitenciario, toda vez que sus fines han evolucionado, y lo que en un principio era solo castigo, posteriormente se convirtió en pena, para finalmente establecerse como oportunidad de reintegrar a la sociedad a los delincuentes como individuos útiles.

⁶ Ibídem. p. 415.

C) NORMATIVIDAD ACTUAL.

El marco legal vigente que rige la materia penitenciaria, tiene como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que se desprenden otras normas jurídicas que se han establecido con el desarrollo legislativo en esta disciplina. El conjunto de estos ordenamientos, constituye el universo jurídico del Derecho Penitenciario.

Dentro del conjunto de ordenamientos que rigen la materia penitenciaria, están las siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La Ley de Amnistía.

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal.

El Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

El Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías

En el contenido de las diversas legislaciones anteriormente citadas, esta plasmada la transformación del Derecho Penitenciario Mexicano, ya que en la actualidad, su ideología se basa en la legalidad que procura un tratamiento resocializador, a través del cual, se pretende que el delincuente se readapte a la sociedad, utilizando como medios para tal fin, el trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación del reo.

El Maestro Antonio Sánchez Galindo, al comentar respecto del principio de legalidad en la ejecución de penas, señala lo siguiente: "Transitando dentro de los caminos que fija el principio de legalidad, todo penitenciario podrá justificar sus actos y nunca enfrentará responsabilidades reales o supuestas. Decimos esto, porque la ley es como una casa de cristal en la que todo se transparenta con facilidad: Los aciertos y las fallas."⁷

Del comentario anterior del Maestro Sánchez Galindo, se puede interpretar que la actuación de las autoridades penitenciarias siempre debe estar normada y a la vista de todos, por lo que ésta debe apearse a derecho para que no le sea imputada responsabilidad, por alguna falta cometida en el ejercicio de esa actuación. Por lo anterior, el principio de legalidad en materia penitenciaria, debe ser el marco a través del que el Sistema Penitenciario Mexicano funcione, y las autoridades encargadas de su aplicación, están obligadas a actuar conforme a derecho, ya que en estos ordenamientos se encuentra la fundamentación y motivación legal de su actuación.

⁷ Sánchez Galindo Antonio, Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991, p. 27.

CAPÍTULO II.

EL DERECHO PENITENCIARIO Y LOS FINES DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

2.1.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.

El Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que rigen la ejecución de la pena privativa de la libertad. De éste nombre, proviene la palabra "Penitenciaria", adoptada para los establecimientos donde se cumplen las sentencias que privan de la libertad a los individuos; pero el término "Derecho Penitenciario", encierra la idea de "penitencia", lo que choca con la concepción moderna de readaptación social.

2.2.- ANTECEDENTES DE LA PENA.

Una vez que el hombre se relaciona con sus semejantes, se enfrenta a problemas de interés personal que provocan diferencias que lo obligan a violentar su conducta en contra de su propio medio social, y lo conducen a practicar la venganza en contra de su agresor.

En el antiguo Derecho Penal, la Ley del Tali3n era una formula basada en el "ojo por ojo, diente por diente, quebradura por quebradura", es decir, se trataba de una expresi3n a trav3s de la que se establecieron castigos y venganzas equivalentes a la agresi3n recibida.

Con el desarrollo de la civilizaci3n, aparecieron ideas modernas como "Estado" y "Contrato Social", que permitieron que la sociedad civil, poseedora de la venganza privada, trasmitiese ese derecho al gobierno, al considerar que el delito ya no era una transgresi3n al particular, sino a la sociedad en general, con lo que la venganza privada se convierte en venganza p3blica, y se otorgaron facultades a la autoridad para aplicar los castigos a los delincuentes.

El autor Jorge Ojeda Velázquez comenta respecto de la pena privativa de la libertad, lo siguiente: "El objeto del castigo sufre una transformación radical: no se castiga más a la carne, débil en su lucha contra el mal, sino al espíritu cultivado en las ideas de la libertad: Libertad de opinión, de ideas, de cultos, de propiedad, de comercio, de locomoción, etc. Para la nueva clase social, la violación a tales conceptos fundamentales trae como consecuencia la pérdida o reducción de derechos. A través de la pena privativa de la libertad ejecutada en las nuevas prisiones, se pretende encerrar a los espíritus rebeldes..."⁸

En el comentario anterior del autor Ojeda Velázquez, se observa que las penas, han experimentado un cambio con el paso del tiempo. Lo anterior, en razón de que al erradicarse la Inquisición, las penas dejan de basarse en tormentos, torturas y mutilaciones, para entonces limitar derechos esenciales para el Hombre, como es la libertad. En la actualidad, la pena privativa de la libertad persigue varios fines, pero el más importante, es proporcionar al reo un tratamiento resocializador, para que una vez cumplida su sentencia, retorne a la sociedad como una persona útil.

⁸ Ojeda Velázquez Jorge, Derecho Punitivo, Trillas, México, 1993, p. 249.

2.3.- LA RETENCIÓN DEL INDIVIDUO.

Uno de los fines de la pena privativa de la libertad, es la retención del individuo, la cual comienza en forma preventiva, a efecto de someter al posible responsable de la comisión de un delito, a un procedimiento penal, quedando con ello, a disposición del Juez Instructor; por lo que esta primera etapa de la retención, no es una pena, sino una medida cautelar que puede considerarse excesiva e injusta, cuando la sentencia que se dicta es absolutoria, es decir, cuando se le declara inocente del delito que se le imputó. Ahora bien, la retención del individuo puede ser justificada por una sentencia condenatoria, convirtiendo a esa retención en una pena.

Respecto de lo anterior, el jurista Sergio Huacuja Betancourt, comenta lo siguiente: "Hay que aclarar, que la sanción privativa de libertad tiene dos formas básicas que se traducen en otras tantas funciones: Una es la prisión considerada como pena, es decir, como la consecuencia impuesta por un juez penal con motivo de la comisión de un delito, mediante una sentencia condenatoria que ha causado ejecutoria, y la segunda es la prisión como medida de seguridad, también llamada prisión preventiva,

que es a la que un presunto delincuente se hace acreedor mientras se ventila su causa en un proceso."⁹

En el comentario anterior del jurista Huacuja, se distingue la retención que priva de la libertad a un individuo como medida de seguridad, de la retención que priva de la libertad a ese individuo por ser declarado responsable de la comisión de un delito mediante de una sentencia. Para que la autoridad pueda afectar éste bien jurídico que es la libertad de tránsito, debe basar su actuación en el principio de legalidad que la ley establece. La legislación penal vigente que en forma genérica regula el tiempo que debe durar la privación de la libertad, es el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, que en su artículo vigésimo quinto, establece lo siguiente:

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de 3 días a 40 años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 Bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la

⁹ Huacuja Bentancourt Sergio, La Desaparición de la Prisión Preventiva, Trillas, México, 1989, p. 49.

pena será de 50 años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."¹⁰

Como se observa en el contenido del Artículo anteriormente citado, se utiliza el término "prisión", para referir a la privación de la libertad que retiene al individuo; estableciendo también que dicha retención durará un mínimo de 3 días y un máximo de 50 años; así como el lugar en donde el individuo debe ser retenido; instruyendo a la autoridad competente de ejecutar la sentencia condenatoria, para que compute el tiempo que el individuo permaneció privado de su libertad, durante el transcurso de su proceso, es decir, durante la retención a que fue sujeto como medida de seguridad. Este ordenamiento, forma parte del principio de legalidad que otorga a la autoridad, la facultad para privar de la libertad a un individuo.

¹⁰ Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal, Delma, México, 1995. p 9.

2.4.- LA NEUTRALIZACIÓN DEL DELINCUENTE.

La pena que priva de la libertad a un delincuente, mediante una sentencia condenatoria, permite neutralizar la actividad delincuencia de éste, es decir, que uno de los fines de retener al individuo antisocial, por medio de la privación de la libertad, es impedirle que continúe libremente cometiendo actos delictuosos; para lo cual, permanecerá encerrado en una prisión, en donde será sometido a un tratamiento con el que se procura, que una vez cumplida la sentencia que lo llevó a la pérdida de su libertad, regrese a la sociedad en condiciones de integración.

Con la neutralización del delincuente, la autoridad cumple su función de procurar seguridad, y con la retención del mismo, se da la posibilidad de que sea readaptado a esa sociedad que perjudicó con su conducta delictiva. Sin embargo, cabe mencionar que en ocasiones hay presos que desde el interior de las prisiones, operan grupos delictivos del exterior, o simplemente se organizan con otros internos para formar grupos delictivos, en donde se transmiten sus experiencias criminales, por lo que las prisiones son sobrellamadas por algunas personas, "universidades del crimen".

2.5.- EL CASTIGO.

La pena siempre ha sido considerada como un castigo que se le aplica a los individuos cuya conducta antisocial, viola las normas de derecho. Por ejemplo, durante la época de la inquisición, la pena de tortura y de mutilación, entre otros tormentos, eran castigos instituidos. Así mismo, la pena privativa de la libertad se estableció con el fin de castigar la conducta de los delincuentes, y este derecho de castigar, en la actualidad le corresponde al Estado. "Ius Punendi".

Con el paso de los años, las penas se han impuesto con menos crueldad, y en la actualidad, la pena privativa de la libertad, más que buscar el sufrimiento del delincuente, o el simple castigo de encierro, procura aprovechar el tiempo que éste permanece retenido, a efecto de someterlo a un tratamiento que procura readaptarlo a la sociedad; por lo que la aplicación de la pena privativa de la libertad, como simple castigo, es una concepción antigua. Lo anterior, en virtud de que el Derecho Penal ha sido evolutivo, y a fin de que el encierro no sea ocioso, ha adaptado un sistema de internado, en donde el

delincuente tiene acceso al tratamiento que procura que regrese al ámbito social al que pertenece, como una persona útil.

2.6.- LA READAPTACIÓN SOCIAL.

En los incisos anteriores del presente capítulo, se observan diversos fines de la pena privativa de la libertad que se relacionan entre sí; tales como la retención del delincuente; la que a su vez, permite que se cumpla otro de los fines de la pena referida, que es el de neutralizar la conducta antisocial del sujeto; al que se le impone un fin más de la pena privativa de la libertad, que es el castigo de encierro. Éste último, se ha transformado con el paso del tiempo; y en la actualidad, da lugar al fin último y principal de la pena privativa de la libertad, que es la rehabilitación social del delincuente; con la que se pretende que dicho individuo, erradique su conducta antisocial, y salga de su encierro readaptado a la sociedad, siendo útil a la misma, mediante un tratamiento que se basa en la educación, la capacitación y el trabajo.

El Programa Nacional de Prevención del Delito, señala respecto de la readaptación lo siguiente: "La justicia penal, más allá del análisis de la conducta delictiva y el grado de responsabilidad del individuo, para fijar la atención en éste, y en los efectos que sobre él tenían las penas impuestas, replanteó el principio sobre el que se encontraba sustentada, fijando la readaptación del delincuente como propósito fundamental.

"La Constitución Política de la República Mexicana estableció, en la justicia penal, el principio de regeneración ó readaptación del individuo, que cometió un delito, para reintegrarlo a la sociedad con aptitudes para la convivencia sana, como previsión y medio de defensa para la sociedad, el Sistema Penitenciario debió redefinirse totalmente para ser capaz de cumplir con este principio."¹¹

Como se observa en la cita anterior, el Programa Nacional de Prevención del Delito, destaca que para el establecimiento de la readaptación social, fue replanteado el principio que sustentaba la atención al delincuente, y a los efectos que sobre éste tenían las penas, con lo que la readaptación social, se convirtió en un propósito fundamental que se elevó a nivel

¹¹ El Sistema Penitenciario en México, Programa Nacional de Prevención del Delito, Porrúa, México, 1986, T. I, p. 21.

Constitucional, lo que provocó que el Sistema Penitenciario Mexicano fuera reestructurado. El artículo 18 Constitucional vigente, ordena al Gobierno de la Federación y al de los Estados, que en el ámbito de sus competencias, organicen el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. Lo anterior, ha constituido un cambio muy importante para el Derecho Penitenciario Mexicano, en virtud de que por primera vez, puede ofrecer a la sociedad una alternativa para que el tiempo que los delincuentes permanecen internos en las cárceles, lo aprovechen en su beneficio, participando en un tratamiento basado en la educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo, lo que les dará la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, con aptitudes de convivencia sana.

A) LA EDUCACIÓN PARA LOS INTERNOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, señala a la educación, como uno de los medios para lograr la readaptación social

del delincuente, lo que permite resaltar la importancia de ésta, para el tratamiento de los individuos considerados como antisociales.

Respecto de éste tema, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala lo siguiente: "Esta Comisión Nacional está convencida de la importancia de la educación en el complejo proceso rehabilitatorio. De ahí que en ningún establecimiento deban dejar de organizarse y fomentarse las actividades educativas..."¹²

La preocupación de organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un indicador de que el Sistema Penitenciario Mexicano, no cumple satisfactoriamente con la finalidad de proporcionar la educación que los presos necesitan para favorecer su tratamiento; a pesar de que en casi todos los centros penitenciarios del país, se imparte algún tipo de enseñanza; sin embargo, ésta no está a la altura que exige la realidad del problema; Además, el porcentaje de internos que asisten a las clases es reducido, y en ocasiones, los propios internos imparten la educación, lo que es un ejemplo de que las autoridades correspondientes, no cumplen con su obligación de garantizar una educación seria e

¹² La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, p. 13.

institucional a los internos; por lo que el Sistema Penitenciario, no escapa a la crisis que vive el país en materia de educación.

Respecto a la normatividad penitenciaria que contempla la educación para los internos, es importante mencionar que en la mayoría de los ordenamientos estatales se establece como obligatoria. En la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el artículo once señala lo siguiente:

"La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. "¹³

El artículo mencionado anteriormente, establece la diversidad de disciplinas educativas que los

¹³ Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Gobernación, México, 1993, T. I, p. 5.

internos deben recibir, señalando además, que la educación deberá ser orientada con técnicas de pedagogía correctiva, así como la preferencia de que sea impartida por maestros especializados; sin embargo, en la redacción de este ordenamiento, se utiliza la palabra "preferentemente", que al parecer es interpretada como facultad discrecional por las autoridades responsables de cumplir con esta disposición, lo que ha dado lugar a que maestros improvisados, inclusive entre los propios internos, impartan clases en los centros penitenciarios, dando como resultado, un tratamiento de readaptación social ineficiente y poco útil.

La educación es un elemento fundamental de convivencia humana, y en la readaptación social del delincuente, constituye la base para que la imaginación se fortalezca, y las facultades intelectuales y morales, tengan un desarrollo que facilite a los internos aprender un oficio, o descubrir una vocación que les ayude a satisfacer honradamente sus necesidades básicas. Además, para motivar a los internos que obtienen su libertad, a continuar con su preparación, la autoridad competente expide un certificado oficial, que avala la instrucción impartida en el tratamiento de readaptación social, y es

por ello que el Estado está obligado a impartir la educación apropiada y acorde con las exigencias del problema.

B) EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO.

Al igual que la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo están previstos en el artículo 18 Constitucional, como medios para la readaptación social del delincuente, es decir, que forman parte del tratamiento con el que se procura resocializar al reo.

Anteriormente, el trabajo en las prisiones se consideraba como parte de la pena que debía sufrir el preso. Sin embargo, esta situación cambió con el establecimiento del tratamiento de readaptación social, y en la actualidad, el trabajo para los internos es un medio que les da la posibilidad de satisfacer honradamente sus necesidades básicas.

El autor Luis Marco del Pont refiere respecto del trabajo para los presos lo siguiente: "El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya de 1950, aconsejó que el trabajo Penitenciario, no debe de ser

considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes.

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra en 1955, se señaló que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden para mantener o aumentar sus habilidades."¹⁴

Como se observa en las anteriores recomendaciones a que hace referencia el autor, resalta la consideración de que el trabajo, no debe formar parte de la pena, sino de un tratamiento de readaptación, lo que es de gran importancia para los internos, ya que el tiempo de encierro que les impone la pena privativa de la libertad, lo pueden aprovechar para ocuparlo en una actividad que les servirá como medio honrado de supervivencia, una vez que cumplan su sentencia y se encuentren en libertad. Además, las utilidades que generan con su trabajo mientras permanecen en prisión, son para su beneficio, el de su familia, el del centro penitenciario y en consecuencia, de la comunidad en general.

¹⁴ Marco del Pont Luis, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991, p. 416.

La capacitación para el trabajo es una figura reciente en el Derecho Penitenciario Mexicano, con la que se pretende proporcionar a los internos los conocimientos necesarios para que puedan desarrollar una actividades remunerable.

Respecto del trabajo y la capacitación para el mismo, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo décimo, señala lo siguiente:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste

y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento..."¹⁵

En el artículo citado anteriormente, se observa que antes de asignar al interno un determinado trabajo, deben tomarse en cuenta las características del individuo. Con esta selección se busca que el interno desempeñe con mejores resultados la actividad ha realizar, ya que ésta será acorde con sus circunstancias personales. Así mismo, éste ordenamiento indica que para el establecimiento de las actividades de trabajo en los centros penitenciarios, se deberá realizar un estudio de la economía del lugar, lo que tiene dos importantes finalidades. La primera de ellas, es que se comercialice la producción que se genera en los centros penitenciarios, a fin de procurar su autosuficiencia económica. La segunda, es que la preparación del interno para el trabajo, se relacione con las actividades de la entidad, brindándole con esto mayor oportunidad para obtener empleo, una vez que cumpla con su sentencia y salga en libertad. Sin embargo, a pesar de que el trabajo es una preparación para la futura reincorporación del interno a la sociedad, como un individuo útil; los resultados que en general presenta

¹⁵ Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, op. cit. p. 5

hasta el momento el tratamiento de readaptación social, son muy cuestionados. Por ejemplo, según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hasta el año 1991, solo el 11% de los 89,374 internos que existen en el país, tenían una ocupación productiva y redituable.¹⁶ Lo anterior, seguramente es debido a la serie de problemas que presentan las prisiones del país, entre los que se encuentran, la corrupción, la falta de un presupuesto suficiente o su mala aplicación, así como la falta de capacitación del personal que labora en esos centros penitenciarios.

2.7.- LA EXPERIENCIA DE LAS ISLAS MARIAS.

Las Islas Marias, son una colonia penal enclavada en un Archipiélago que está constituido por 4 Islas, denominadas de la siguiente manera: Isla Madre, con 144 kilómetros cuadrados de superficie; Isla María Magdalena, con 84 kilómetros cuadrados de superficie; Isla de María Cleofas, con 27 kilómetros cuadrados de superficie; y el Islote de San Juanico, con 8.33 kilómetros cuadrados de superficie; las que en su conjunto, hacen un

¹⁶ Diagnostico de las Prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991/12, p. 73.

total de 261.33 kilómetros cuadrados de superficie. Este Archipiélago, está ubicado a 1,110 kilómetros del Puerto de San Blas, en Sinaloa.

La colonia penal de las Islas Mariás, inició su funcionamiento en el año 1905, y su población, está integrada por los reos y sus familias, quienes conviven en nueve campamentos en que se divide el lugar. Ésta convivencia con la familia, es considerada como un estímulo fundamental para el reo; de tal manera que la idea principal de este sistema, está enfocada a propiciar un ambiente de familia y de sociedad; para lo cual, los candidatos a trasladarse a este lugar deben cubrir los requisitos que establece el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Mariás, que en su artículo sexto, señala lo siguiente:

"Con el fin de lograr los objetivos de la readaptación social, los internos que ingresen a la Colonia Penal deberán reunir características similares en su situación jurídica y personal, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;

II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad distinta a la que dictó la sentencia;

III. Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal y además, conforme a la pena que se hubiese impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;

IV. Que el tiempo mínimo de tratamiento sea de 2 años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional, o la remisión parcial de la pena antes de este término;

V. Que tenga una edad de entre 20 y 50 años;

VI. Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía; y

VII. Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido, en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de colonias."¹⁷

Del contenido del artículo anteriormente citado, se desprende que para que el tratamiento de readaptación social cumpla con su objetivo, es necesario que los internos, a quienes va dirigido ese tratamiento, cuenten con una serie de características, de tal manera que las fracciones primera, segunda y cuarta, buscan que la situación jurídica del sentenciado, sea estable, debido a los importantes cambios que implica el traslado del

¹⁷ Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás, Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Gobernación, México, 1993, T II, p. 3

individuo y de su familia a esas Islas, ya que constituye un cambio radical de vida para ellos. La fracción tercera en su primera parte, así como las fracciones quinta y sexta, exigen determinadas características personales del individuo, como son: Tener un perfil físico y mental adaptable al tratamiento que opera en ese lugar. La segunda parte de la fracción tercera, y la fracción séptima, exigen que el reo no haya sido considerado en su sentencia como un individuo con alto grado de peligrosidad, ni haber formado parte de grupos delictivos organizados, (con lo que quedan excluidos los individuos altamente violentos), así como contar con determinada capacidad económica. La selección que exige éste artículo, está enfocada a que los individuos que cumplan su sentencia en esas Islas, sean los idóneos para el tratamiento de readaptación social, que ahí se aplica.

Cuando se visitan las Islas Marías, pueden apreciarse las actividades que se desarrollan en ese lugar, y que permiten que la estancia de los internos, sea en un ambiente de convivencia y de resocialización. Por ejemplo, se llevan acabo programas productivos, tales como el agrícola, el pecuario, bovino, porcino, y avícola, el camaronero, el pesquero, el de fomento minero y el henequenero; que permiten a través de la capacitación y el

trabajo, generar una producción que es comercializada por una Asociación Civil que opera en el lugar. Cuentan con un centro comercial que es el principal centro de abastecimiento de las Islas, en el que se expenden todo tipo de abarrotes, frutas, verduras, carnes frías, artículos de aseo y limpieza, refrescos y otros productos que son comercializados a la población de las Islas. Existen otras once tiendas distribuidas en las diferentes áreas. También cuentan con una panadería y una carnicería, en la que se vende carne de res y de cerdo procedentes de los Programas Pecuarios. El rastro cuenta con equipo para la insensibilización previa al sacrificio de los animales de consumo. Existe un Bazar que ofrece al público artículos para el hogar, de mercería, perfumería, y todo tipo de materiales para los artesanos y para las actividades manuales del Voluntariado; así como ropa y calzado. También hay posibilidad de rentar películas de video. Existe una lonchería llamada "La Sentencia", y un restaurante en el que se sirven alimentos preparados básicamente con productos de las Islas. El dinero obtenido del comercio y de la producción mencionados, es utilizado para la adquisición de equipos, maquinaria, refacciones, alimento pecuario, insumos agrícolas y gastos de mantenimiento de las áreas y de los vehículos indispensables para la operación de los programas productivos; así como para la

compra de los materiales necesarios para el funcionamiento de los talleres de carpintería, serigrafía, huarachería, y alfarería; para el pago de la mano de obra y materiales que se utilizan en la reconstrucción y adecuación de las áreas de trabajo. También se destinan recursos para el pago de apoyos económicos que reciben los empleados y colonos que laboran en la Asociación Civil, ya sea directamente o como remuneración por los artículos que producen en los talleres artesanales. La Asociación Civil eroga por concepto de apoyo económico a los liberados, una cantidad que les permite contar con recursos suficientes para regresar a sus lugares de origen; y realiza un programa de búsqueda de opciones de inversión privada, a fin de generar empleos penitenciarios.

Seguramente las limitantes que señala el artículo sexto del Reglamento de la Colonia Penal de las Islas Marías, aunadas a las actividades de trabajo, comercio, recreación, convivencia familiar y en general al ambiente de sociedad que ahí se observa, permiten que actualmente en éste centro penitenciario, el tratamiento de readaptación social muestre grandes logros, lo que promete ser el tipo de cárcel que requiere nuestro país.

CAPÍTULO III.

PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN LAS PRISIONES EN MÉXICO.

Las prisiones en México se caracterizan por la corrupción que en ellas impera, por la sobrepoblación de internos, por contar con un presupuesto insuficiente y mal aplicado, por la falta de capacitación del personal que ahí labora, por el tráfico de armas y estupefacientes, y por la violencia que generan los factores anteriormente mencionados. Ésta problemática no ha sido solucionada por las autoridades responsables de administrar el Sistema Penitenciario Mexicano, debido seguramente al beneficio ilícito que obtienen de ésta situación contraria a derecho; ó quizá a su incapacidad para dar soluciones reales. Sin embargo, esa problemática que viven las prisiones, aunada a la negligencia de las autoridades, constituyen una clara violación a los Derechos Humanos que ha llevado al fracaso y a una falta de operación, a las cerca de 445 prisiones

del país. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, preocupada por esta delicada situación, elaboró y expuso a la opinión pública un documento denominado "Diagnóstico de las Prisiones en México", en el que expone diversas consideraciones respecto de la problemática que vive el Sistema Penitenciario Mexicano, señalando por ejemplo: Que los cambios en la estructura y funcionamiento social, con el crecimiento de la población, repercuten en el aumento de índices delincuenciales y de población penitenciaria; así como que la pena privativa de la libertad, es aplicada indiscriminadamente con el afán de sancionar a quienes violentaron las normas. Comenta también la Comisión Nacional mencionada, que examinar el régimen interior de cada centro, presenta una esfera de miedo y delito, y enumera factores como son la sobrepoblación de internos, la falta de seguridad, la corrupción, la improvisación, problemas de alimentación, de educación, trabajo y presupuesto, como algunos capítulos que destacan en el universo carcelario del país. Además, expresa que lejos de resolverse los problemas, estos han aumentado, toda vez que no se cumplimenta lo ordenado en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; resaltando el documento que la seguridad en las prisiones, día con día es más vulnerable, debido a que el delito organizado se ha

incrementado.¹⁸ Las consideraciones anteriores, entre otras muchas que expone esa Comisión Nacional en el documento referido, son una dura crítica a la realidad actual de las prisiones en México, ya que exhiben una verdad muy diferente a la que las autoridades penitenciarias describen, o a la que pretendieron los legisladores al elaborar normas de Derecho Penitenciario. Por tales razones, los presos al salir de su encierro, en vez tener un concepto positivo de la vida, tienen un sentimiento de rencor hacia la sociedad que los acusó y castigó con la pena de encierro en esas prisiones mexicanas.

3.1.- LA CORRUPCIÓN.

La corrupción es el vicio que más daño ocasiona al país, ya que debilita las funciones del Estado, y provoca que las actividades de impartición de justicia, de servicios de educación, de salud, de seguridad social, y de otras responsabilidades gubernamentales, no operen adecuadamente. En México, la corrupción se practica en todos los niveles de gobierno, y es generada tanto por servidores públicos, como por particulares. Hoy se puede

¹⁸ Diagnostico de las Prisiones en México, op. cit.

asegurar, que la mayor parte de las Instituciones Públicas padecen este problema, y el Sistema Penitenciario no es la excepción, ya que también en él, los intereses colectivos de bienestar social, se encuentran supeditados a los intereses particulares de aquellas personas que obtienen un beneficio ilícito a cambio de violar la norma, sin importarles las consecuencias de su actuación irresponsable.

Las causas que generan la corrupción en el Sistema Penitenciario Nacional son muchas, pero una de las más importantes, es la pésima remuneración salarial de la mayor parte del personal que ahí labora. En los diferentes centros penitenciarios del país, no es difícil observar como tanto a las visitas, como a los internos, se les solicita determinada cantidad de dinero por parte de los custodios, o de otros servidores, ofreciéndoles a cambio algunas prestaciones por parte de la Institución, aunque estas se establezcan como derechos instituidos conforme a la ley..

Si no se da una verdadera lucha frontal contra la corrupción, en la que todos participemos, porque todos la generamos o la consentimos, el problema continuará

creciendo, con la amenaza de volverse incontrolable y desestabilizar al Estado de Derecho, en perjuicio del país.

3.2. LA SOBREPoblación PENITENCIARIA.

La sobrepoblación penitenciaria, es un problema que surge cuando la cantidad de presos, es mayor a la capacidad con la que cuentan los centros penitenciarios para su encierro. Sus efectos en el Sistema Penitenciario Mexicano, han originado infinidad de trastornos, que en la administración del Presidente Salinas, fueron enfrentados con resultados relativamente favorables. Entre las acciones que se realizaron en el sexenio anterior para afrontar el problema de la sobrepoblación penitenciaria, están dos programas; el primero de ellos denominado "Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria", en el que se destinaron 404 millones de nuevos pesos entre 1988 y 1994, para programas de infraestructura, considerados como de dignificación y apoyo al trabajo penitenciario. Esta inversión, financía un total de 24 mil 732 acciones, entre las que destacan la creación de espacios, remodelación de diferentes centros de readaptación social en toda la República y en general, ejecución de obra penitenciaria. El segundo programa que se creó para cumplir con este compromiso de gobierno, es el de "Infraestructura

Penitenciaria por Arrendamiento Financiero", en el que se señaló que los problemas derivados de la falta de recursos tanto federales como estatales, llevó al establecimiento de un esquema innovador de arrendamiento financiero para atender las necesidades de infraestructura penitenciaria en diferentes entidades federativas. En este programa, participa el Gobierno Federal, a través de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Social y Gobernación, así como la banca de desarrollo (Nacional Financiera y Banobras); los gobiernos de los estados involucrados, y varias arrendadoras del sector privado, a fin de construir 12 reclusorios, que incrementarán la capacidad instalada en el Sistema Penitenciario con 16 mil nuevos espacios, con una inversión de 760 millones de nuevos pesos. Se programó la construcción de los Centros de Readaptación Social de Nogales, Chihuahua, Ciudad Nezahualcoyotl, Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta, Manzanillo, Morelia, Aguascalientes y Tepic. También se programó la operación de la penitenciaría de Tlahuac, en el D.F., y los Ceresos de Morelos y San Luis Potosí. Con la ejecución de los programas referidos, el gobierno considera que quedará resuelto el problema de la sobrepoblación penitenciaria del país.¹⁹

¹⁹ Folleto denominado "Problema Resuelto", Sobrepoblación Penitenciaria, México, Secretaría de Gobernación, p. 4. (Entregado en la Residencia Oficial de los Pinos, durante la reunión de evaluación de la política penitenciaria 1988-1994, celebrada el 27 de Septiembre de 1994.)

Desafortunadamente la sobrepoblación penitenciaria se esta abatiendo mediante la construcción y ampliación de prisiones, es decir, se le esta dando una respuesta fácil a un problema muy complejo, en virtud de que esta solución es temporal, porque es en extremo difícil saber por cuánto tiempo se mantendrá relativamente estabilizada la población de presos que crece aceleradamente cada día, y aunque las acciones llevadas acabo por parte del gobierno aportaron beneficios al Sistema Penitenciario, la sobrepoblación penitenciaria es un fenómeno que se debe a diversas causas, es decir, éste problema no solo debe verse como la falta de espacios físicos para los internos; sino como un exceso de delincuencia en el país. Para combatir este fenómeno a fin de erradicarlo, es preciso combatir las causas que generan la delincuencia,, y evitar los excesos que se dan en el Derecho Penal, enviando a prisión para someter a un tratamiento a muchos individuos que no lo necesitan o no lo merecen. Las prisiones han demostrado su poca utilidad para combatir el delito, cuando es evidente que lo que hay que combatir, son las causas que generan la delincuencia, entre las que están, la extrema pobreza, la desintegración familiar, la deficiente educación que se imparte en el país, así como la corrupción de los que tienen el poder de

comprar justicia a favor de un delincuente o en contra de un inocente, como suele suceder en el Sistema de Justicia Mexicano.

Respecto del problema de la sobrepoblación penitenciaria, el Maestro Raúl Carrancá y Rivas señala lo siguiente: "No es posible plantearse el problema de las prisiones de mañana si se omite el factor económico; el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios llega a alcanzar, hoy en día y en diferentes países, sumas muy elevadas. Ello está en razón directa de la explosión demográfica en general y, consecuentemente, del aumento de la criminalidad..."²⁰

Como se desprende del comentario del Maestro Carrancá en el párrafo anterior, el problema de la sobrepoblación penitenciaria, genera mayor necesidad de presupuesto para las prisiones, a efecto de cumplir con sus funciones. Además, el crecimiento de la población penitenciaria es un reflejo de la inseguridad que se vive en el país, y representa uno de los fracasos del Sistema de Justicia Mexicano. Con el enfoque actual de las autoridades, cabe suponer que a mediano plazo, el problema de la sobrepoblación volverá a resurgir, y entonces la

²⁰ Carrancá y Rivas Raúl, op. cit. p. 560.

respuesta del gobierno, quizá sea construir grandes ciudades penitenciarias y pequeños centros ciudadanos de libertad.

3.3.- EL PROBLEMA DEL PRESUPUESTO.

La función de la administración pública, genera una serie de gastos que el erario debe de cubrir, para lo cual, previene anualmente la distribución de determinadas cantidades, a las que se les denomina presupuesto. Este presupuesto se divide por programas, mediante un sistema en el que se presta especial atención a las cosas que un gobierno adquiere para el cumplimiento de sus funciones, tales como servicios personales, provisiones, equipos, transporte, y muchos otras mas; así como en las cosas que un gobierno realiza, también en cumplimiento de sus funciones, como la construcción de carreteras, escuelas, hospitales, centros penitenciarios, asuntos de tramite, permisos, e informes, por solo señalar algunas.

La operación del Sistema Penitenciario en México, como función de la administración pública, genera muchos y muy variados gastos, entre los que se encuentran los salarios que se pagan a los servidores públicos que en

él laboran, la alimentación de los presos, el mantenimiento, construcción y remosamiento de los centros penitenciarios, el pago de los servicios para el funcionamiento de los mismos, y muchas otras erogaciones que el gobierno debe cubrir.

Respecto del presupuesto en el Sistema de Readaptación Social, el Maestro Antonio Sánchez Galindo, comenta lo siguiente: "Entendemos que por muy buenos que sean los sistemas de readaptación social, no se podrán desenvolver y llevar hasta sus últimos fines, si no se cuenta con un presupuesto suficiente. Por esta razón, los estudiosos norteamericanos señalan que la atención de la criminalidad exige tres capítulos a cubrir: El de la ley, el del personal y el del presupuesto. Este último adquiere una especial importancia, especialmente en países como el nuestro, en los que la crisis económica ha provocado la reducción, presupuestal en múltiples sectores, siendo uno de los más afectados el relativo a las prisiones. De esta suerte, el penitenciarista latinoamericano deberá tener sumo cuidado en la distribución y aplicación del presupuesto que se le haya concedido y tratará de hacer producir a la prisión en el ámbito de los talleres, al

máximo, pero sin dañar, en ningún momento, lo prescrito por la Constitución, las leyes que de ella emanan y la Carta de los Derechos Humanos."²¹

En el comentario anterior del Maestro Sánchez Galindo, destacan tres puntos; el primero, es la importancia de un presupuesto suficiente para la readaptación social del delincuente, toda vez que como lo menciona el autor, nuestro país ha experimentado diversas crisis económicas que repercuten en el Sistema Penitenciario, provocando que el presupuesto que se destina para su operación no sea el suficiente, lo que aunado al aumento que cada día presenta la sobrepoblación penitenciaria, ocasiona que los recursos con que se cuenta no sean suficientes para cumplir debidamente con sus funciones. El segundo punto en los comentarios del autor, es el de la estricta y adecuada aplicación del presupuesto asignado para tales efectos, lo que desde luego no sucede en nuestro país, ya que es de todos conocido que muchos servidores públicos son ineptos para aplicar debidamente el presupuesto, ó peor aún, son corruptos y se enriquecen ilícita e impunemente con ese dinero, perjudicando con su actuación a todos los mexicanos. El tercer punto es el relacionado a la producción que debe generarse en los

²¹ Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo), op. cit. p. 46.

centros penitenciarios mediante el trabajo de los internos, a fin de aportar recursos que contribuyan con los gastos de los centros penitenciarios. Al respecto, la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo décimo, señala que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.²² Como puede observarse, este artículo obliga al reo a coadyuvar con los gastos del centro penitenciario, (en donde su sostenimiento cuesta N\$300 diarios). Sin embargo, actualmente el trabajo en las prisiones no es considerado como una fuente suficiente de producción, que genere los ingresos necesarios para sufragar los enormes gastos de las prisiones.

3.4.- LA FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Actualmente, el personal que labora en las prisiones del país, no está debidamente capacitado para la función social que realiza, ya que no se le prepara adecuadamente para desempeñarse en esa tarea tan delicada y

²² Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, op. cit. p. 5.

compleja como es la readaptación social de los delincuentes. Los avances que presenta la capacitación penitenciaria en México, después de 184 años de penitenciarismo, son mínimos, si se toma en cuenta que actualmente solo se han creado el Instituto de Capacitación Penitenciaria, cuya operación inició apenas en 1990, dependiente del Departamento del Distrito Federal; y el reciente Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, que inició en 1993, y que depende de la Secretaría de Gobernación.

Otro problema que presenta el personal penitenciario, es su similitud con el personal policial, quien al pretender imponer una disciplina excesiva en las prisiones, provoca un ambiente militarizado hostil, que repercute negativamente en los internos, quienes se manifiestan rechazando a la institución de readaptación social, ya que si el delincuente, permanece retenido, el siguiente paso debe ser brindarle un ambiente de confianza y de seguridad propicio para que asimile el tratamiento de readaptación social.

Uno de los factores que generan ésta problemática, es la selección del personal penitenciario, misma que se realiza sin aplicar un criterio estricto, que

garantice un personal idóneo. El artículo cuarto de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala, que para la designación del personal penitenciario, deberán considerarse la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.²³ Tal vez la deficiencia en la selección del personal, se deba a que la Ley mencionada, utiliza el término "considerarse", dando lugar a una discrecionalidad equivocada; cuando en ese importante ordenamiento deberían "exigirse" determinados requisitos de preparación, aptitudes y antecedentes. Otra posible razón por la que no existe una adecuada selección del personal penitenciario, se relaciona con los candidatos que se presentan a solicitar ese empleo tan mal remunerado, riesgoso y en un ambiente de corrupción total, quienes no son los que las necesidades requieren, y por ello, la selección no puede ser de una calidad satisfactoria, lo que aunado a una capacitación que no es la que la realidad del problema exige, complica esta delicada situación.

El jurista Luis Marco del Pont, cuando se refiere al personal penitenciario y su debida capacitación, explica lo siguiente: "La función del personal penitenciario es capital. Si tuviéramos un excelente

²³ Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, op. cit. p. 2.

edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea."²⁴

En el comentario anterior del jurista Marco del Pont, resalta la importancia que reviste el factor humano en la readaptación social, estando éste por encima de la importancia del propio sitio destinado a retener a los presos, e incluso, por encima de la importancia de los programas del tratamiento.

El problema de la falta de capacitación del personal penitenciario, debe resolverse de inmediato, toda vez que la figura de la prisión seguirá existiendo, y su uso seguirá en aumento, ya que con políticas económicas desfavorables como las que en el presente sexenio se observan, no es factible pensar que la delincuencia pueda abatirse, sino por el contrario, cabe esperar que el índice delictivo tienda cada día a incrementar.

²⁴ Marco del Pont Luis, op. cit. p. 306.

3.5.- LA VIOLENCIA EN LAS PRISIONES.

La corrupción sistematizada, la sobrepoblación penitenciaria, las limitaciones que provoca la falta de presupuesto, y la falta de capacitación del personal penitenciario, además de provocar que el tratamiento de readaptación social sea ineficiente, contribuyen también a la aparición de violencia en las prisiones, siendo éste otro problema que afecta al Sistema Penitenciario Mexicano, y que se agrava por factores como el del tráfico de armas, de alcohol y de estupefacientes; así como por los motines que se suscitan en las prisiones; lo que pone en riesgo tanto la seguridad del penal, como la seguridad pública en general. Un ejemplo de lo anterior, es el elevado número de hechos violentos que durante el periodo que comprende el año 1991 a Mayo de 1994, acontecieron específicamente en los reclusorios del Distrito Federal, donde se registraron 50 muertos y 500 heridos.²⁵

Respecto, de este problema, el periodista Jesús Pulido Arroyo, en una nota publicada en el Diario 'CUESTIÓN', manifiesta lo siguiente: "Sólo un demente pudiera no advertir la abierta complicidad, desde hace muchos años,

²⁵ Revista "VIVA", No. 231, 30 de Mayo de 1994, p. 30.

de las autoridades en la proliferación del narcotráfico y el licor dentro de los reclusorios preventivos y la penitenciaría de Santa Martha, móvil de los continuos enfrentamientos entre poderosas bandas de reos que se disputan el control y originan muertos, terror y corrupción."²⁶

Como se desprende del comentario anterior del periodista, la lucha entre los internos por detentar poder en las prisiones, y el comercio de artículos ilegales, en donde participan tanto autoridades corruptas, como internos, crean un ambiente de inseguridad, en el que la mezcla de internos de alta peligrosidad, con otros de diferentes características, genera violencia. Para controlar ese desorden en las cárceles, es necesario realizar una verdadera clasificación de internos en todas las prisiones del país, para lo cual, debe modificarse el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, toda vez que en la actualidad, este ordenamiento contempla a la clasificación de internos, como una simple separación por tipo de prisión, al señalar que la clasificación de los reos, se hará en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar

²⁶ Diario "CUESTIÓN", 10 de Mayo de 1994, primera página.

establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias, campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, así como instituciones abiertas;²⁷ debiendo considerar este importante ordenamiento, que es uno de los rectores en materia penitenciaria, que esa clasificación se efectúe en base a características del interno, como su grado de peligrosidad, antecedentes personales, capacidad económica y nivel cultural, a fin de ejercer sobre estos, una mayor o menor presión de sometimiento, según sea la necesidad para mantener el orden en las prisiones. Con una clasificación más estricta, se daría la posibilidad de que el tratamiento de readaptación social pudiera adecuarse a las características específicas de los internos, para no tratar igual a quienes son diferentes.

Respecto de la clasificación de los internos, el texto del Programa Nacional de Prevención del Delito menciona la Política Penitenciaria Nacional, que persigue clasificar a los reos, a fin de facilitar la readaptación de los mismos, al señalar lo siguiente:

"No se puede generalizar el tratamiento para todos los infractores. Si se decidiera no restringir la

²⁷ Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, op. cit. p. 3

libertad de los delincuentes y lograr la readaptación en libertad, la sociedad seguiría sufriendo los embates de los grandes organizadores del delito, o de los homicidas o asaltantes violentos..."

"En consecuencia, es necesario individualizar más, tanto las posibles penas como los tratamientos, estableciendo las medidas que apoyen mejor la readaptación del delincuente, sin exponer la seguridad pública, y sin exceder en severidad, enviando a prisión cuando ésta es innecesaria."²⁸

Como se desprende en el contenido de la cita anterior, la prisión es un método de control que seguirá existiendo, por lo que una mejor clasificación de los internos, es necesaria a fin proporcionar a cada reo, el tratamiento de readaptación social que le corresponde conforme a sus características, así como una mayor seguridad en las prisiones, y en la seguridad pública en general.

Otra problema que genera violencia en las prisiones, es el amotinamiento de los presos inconformes, el que representa una manera desesperada de exigir a las

²⁸ El Sistema Penitenciario en México, op. cit. p. 23.

autoridades, condiciones mínimas de dignidad para su estancia en reclusión.

Respecto de este problema, el Maestro Sergio García Ramírez señala lo siguiente: "Los motines son más frecuentes, como es natural, donde las condiciones de vida penitenciaria resultan más severas, menos humanas; donde la disciplina se coloca por encima de todo en la vida de los cautivos; donde la existencia es sólo una suma calculada de privaciones y castigos. Por ello parece más propicia al amotinamiento la rigurosa prisión septentrional, alzada en un castillo de grandes y graves murallas, que la cárcel bulliciosa y desarreglada, aun cuando pertenezca a las llamadas prisiones cloacas."²⁹

Como se desprende del comentario anterior del maestro García Ramírez, el motín es la última respuesta por parte de los internos a los atropellos y excesos que sufren por parte de las autoridades penitenciarias, por lo que evidentemente ésta respuesta será violenta, y puede ser considerada como una reacción lógica, ya que el interno es un ser humano, que como a cualquier otro ser vivo, si se le atosiga y presiona excesivamente, estará suficientemente condicionado para responder consecuentemente en forma

²⁹ García Ramírez Sergio, El Final de Lecumberri, Porrúa, México, 1979, p.182.

agresiva; tal vez como un instinto de supervivencia en esas prisiones donde no se respetan los Derechos Humanos.

La problemática de las prisiones que ha sido expuesta en este capítulo, es la razón por la que grandes autores han cuestionado al Sistema Penitenciario Mexicano, considerando como inoperante al tratamiento de readaptación social. Por ello, el punto más delicado en esta compleja cuestión, es la ineficiencia de la readaptación social en México, ya que representa un grave riesgo para la seguridad pública, y desde luego, una clara violación a los Derechos Humanos. Los actuales índices de delincuencia, delatan que la pena de prisión ya no representa una intimidación suficiente para prevenir el delito, y las acciones de gobierno improvisadas, como el uso de viejos edificios para lugares de reclusión o legislaciones para cumplir con un determinados programas y compromiso, han generado en las prisiones un ambiente tenso, represivo e inseguro, que ha orillado a los reos a buscar alternativas de supervivencia, como corromper a las autoridades, o provocar actos de violencia con el fin de evadir acciones de gobierno que en nada contribuyen a su rehabilitación.

CAPÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN DE LOS PODERES DE GOBIERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

El Estado esta constituido con tres elementos, que son: La población, el territorio y el gobierno; este último, para su ejercicio, se divide en tres poderes; el Judicial, el Ejecutivo y el Legislativo. Estos tres poderes de gobierno, son ejercidos tanto a nivel federal, como a nivel estatal. A nivel federal, la división de poderes está contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar en el artículo 49, que "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."³⁰ A nivel estatal, es el artículo 116 del mismo ordenamiento el que establece la división de poderes, ordenando, que "El Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial..."³¹

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, México, 1995, p.49.

³¹ Ibidem. p. 110.

En el ámbito penitenciario, a cada uno de los tres poderes de gobierno le corresponde determinada responsabilidad, conforme a la competencia que les confieren las respectivas leyes. Estas tres figuras jurídicas, contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; están íntimamente relacionadas entre sí, y con el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional. Un ejemplo de esa relación, se aprecia en el momento en que el Poder Legislativo, emite normas, tanto para la integración del propio Sistema Penitenciario, como para que el Poder Judicial base su actuación, al resolver la situación jurídica de los delincuentes enviados a prisión; asumiendo entonces el Poder Ejecutivo, la responsabilidad de aplicar el tratamiento de rehabilitación social. A fin de analizar la injerencia de los tres Poderes de gobierno en el Sistema Penitenciario Mexicano, los siguientes incisos de este capítulo se referirán a cada uno de ellos.

4.1.- EL PODER JUDICIAL.

El Poder Judicial, tiene la alta responsabilidad de administrar la justicia, de tal forma, que cumple con una función de tipo jurisdiccional, cuya máxima expresión, está en las sentencias que emite con el fin de dar resolución a los asuntos que le han sido expuestos conforme a su competencia, para que decida lo que conforme a derecho corresponda.

El Maestro Gabino Fraga, cuando se refiere a la función jurisdiccional, explica lo siguiente: "Cuando el Estado decide jurisdiccionalmente un conflicto de derechos no se limita a determinar si éstos existen sino que además, como una consecuencia del reconocimiento de su existencia provee al respecto de ellos por medio de un acto emanado de la voluntad, acto que, aunque realizado dentro de las normas legales produce una modificación en el orden jurídico puesto que hace concreta y actual la garantía jurídica que en términos abstractos consagra la ley para los derechos de la naturaleza del que está a discusión".³²

En el comentario anterior del Maestro Gabino Fraga, se aprecia que la sentencia; no solamente decide el

³² Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1992, p.47.

derecho entre las partes, sino que también, hace que la función jurisdiccional, establezca un orden, una conducta, una obligación de hacer, de dar o de no hacer, lo que ha sido ampliamente debatido y demostrado en la secuela del juicio. En el procedimiento penal, encontramos que la sentencia condenatoria refleja la sanción establecida a una conducta considerada delictuosa, y la consecuencia es en muchas ocasiones, el sometimiento a una pena de encierro para rehabilitar al individuo, es decir, que el juez, al emitir una sentencia en cumplimiento a su función jurisdiccional, resuelve un asunto, y puede establecer una condena para que el delincuente, se sujete por determinado tiempo a un tratamiento rehabilitatorio, cuya aplicación, compete al Poder Ejecutivo, y para lo cual, al igual que el juez, apegas su actuación a las normas que para tales efectos emitió el Poder Legislativo.

4.2.- EL PODER EJECUTIVO.

El Poder Ejecutivo es el órgano de gobierno responsable de la ejecución de sentencias, es decir, es la autoridad competente para operar el Sistema Penitenciario Mexicano. Lo anterior, es una facultad dispuesta por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Éste último ordenamiento, establece las bases de organización del Poder Ejecutivo Federal, y en el artículo 27, fracción XXVI, faculta a la Secretaría de Gobernación, para conducir el Sistema Penitenciario Nacional, como órgano de despacho del Poder Ejecutivo Federal, en materia de política interna al señalar lo siguiente:

"A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI - Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de 6 años e Instituciones

auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refieren el quinto Párrafo del Artículo 18 Constitucional."³³

Como se observa en el artículo anteriormente citado, la Secretaría de Gobernación es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de la prevención social de la delincuencia y la readaptación, es decir, de la política penitenciaria nacional; por lo tanto, la responsabilidad directa en el fracaso del Sistema Penitenciario Mexicano, recae sobre el Ejecutivo Federal. Ahora bien, referir a las partes responsables del Sistema Penitenciario, trae como consecuencia el mencionar la responsabilidad de los servidores públicos que la ley establece como encargados de la política penitenciaria en nuestro país, toda vez que estos están obligados a cumplir sus funciones conforme a

³³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Delma, México, 1995, p. 7.

derecho, y al no hacerlo, incurren en responsabilidad. Lo anterior es importante señalarlo, ya que el Poder Ejecutivo es el responsable directo de la mayor parte de los problemas que afectan al Sistema Penitenciario Mexicano, y son sus servidores públicos los que con mayor frecuencia violan las normas de derecho, actitud negligente y deshonestas que generalmente goza de impunidad.

4.3.- EL PODER LEGISLATIVO.

El concepto de representatividad de la población, se establece a nivel federal en un Congreso General, integrado por las Cámaras de Senadores y de Diputados Federales; y a nivel Estatal, en Congresos Estatales integrados por Cámaras de Diputados Locales; de tal forma que en ambos niveles de gobierno, el Poder Legislativo plasma la voluntad de la población que representa, en normas de derecho, mismas que deben respetar sociedad y gobierno en beneficio del País. En consecuencia, existen legislaciones penitenciarias federales, como la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; así como legislaciones penitenciarias estatales, como son: La Ley de Sanciones Restrictivas de

Libertad en el estado de Aguascalientes, La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social en Baja California, La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad de Baja California Sur, la Ley de Ejecuciones Sanciones y Penas Privativas de la Libertad de Campeche, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad de Coahuila y las Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de Colima, entre otros ordenamientos que integran el compendio general de la legislación penitenciaria nacional, que a su vez, conforman el marco jurídico a través del que se rige la actuación de todos y cada uno de los servidores públicos responsables del Sistema Penitenciario Mexicano.

Cuando el Poder Legislativo norma la voluntad de la sociedad en ésta materia, crea un nuevo derecho que es distinto al Penal, denominado Derecho Penitenciario, destinado a regular la ejecución de penas privativas de la libertad.

Respecto de ésta área del derecho, el autor Luis Marco del Pont explica lo siguiente: "Partiendo de las grandes divisiones del derecho, en público y privado, debemos señalar que nuestra disciplina se encuentran en el primero por razones de interés social y porque regula

relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal."³⁴ Continúa el autor, "En segundo lugar se trata de un derecho autónomo por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el Derecho Penal o el Derecho Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria..."³⁵

Con el comentario del autor Marco del Pont, es notoria la importante función del Poder Legislativo, al generar las normas a través de las que tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Judicial, son responsables en la prosecución del delito, en la imposición de la sanción, y en el tratamiento rehabilitatorio para aquellos individuos de conducta delictiva. Sin embargo, son muchos los aspectos que no funcionan adecuadamente en México, ya que el derecho no se respeta, y la corrupción y el abuso de las autoridades, son características principales de la administración pública. Un primer paso a dar, es dejar de imponer como "legisladores" a boxeadores actores y bedetes, que provienen de ambientes completamente distintos a aquellos que la población reclama, porque ello es una falta de respeto a México y a los mexicanos que necesitamos un cuerpo legislativo capaz, profesional y serio. En este

³⁴ Marco del Pont Luis, op. cit. p.14.

³⁵ ibídem. p.15.

sentido, es necesario que exista una verdadera entidad autónoma que vigile y haga cumplir el principio de la legalidad en toda la administración pública, con lo que tal vez, nuestro país, pueda lograr eficiencia no solamente en la readaptación social, sino en otros ámbitos de su función.

CAPÍTULO V.

CONSIDERACIONES PARA LOS PRESOS.

Principios como el de igualdad, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la integridad física y el respeto a la dignidad; entre otros muchos que consagran las normas a favor de todos los individuos, se han logrado a base de lucha, desarrollo, y cambios que al paso del tiempo han despertado el interés de perpetuación en la sociedad. En las cárceles mexicanas, los presos no deben perder los derechos fundamentales de los que son objeto por el solo hecho de ser seres humanos. La inobservancia y violación de estas normas, propician la problemática que actualmente presenta el Sistema Penitenciario Nacional. Los presos tienen el derecho de gozar de todas y cada una de las consideraciones que las normas contemplan para ellos, de lo contrario, se están violando sus Derechos Humanos.

Los derechos de los presos que la autoridad está obligada a respetar, se encuentran contemplados en diversas legislaciones, destacando por su importancia y trascendencia, la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, al ser el ordenamiento que organiza la vida social y política del país, de tal manera, que en su artículo 18, se establecen las bases generales para la operación del Sistema Penitenciario Nacional. De éste importante ordenamiento, se desprende la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, legislación que organiza en forma más detallada, la acción penitenciaria que debe aplicarse a nivel nacional; y a la vez, de este ordenamiento, se desprenden otros instrumentos jurídicos que procuraran perfeccionar este campo del derecho, como son: Reglamentos, Convenios, Circulares, o Acuerdos entre otros. En el contenido de ésta amplia gama de disposiciones jurídicas, están contemplados los derechos de los internos durante su encierro, formando parte de sus Derechos Humanos.

Uno de los derechos establecidos por la legislación, es ofrecerle a esas personas consideradas como antisociales, la posibilidad de redimirse y retornar a la sociedad a la cual dañaron, por lo que siendo éste el objetivo principal del Derecho Penitenciario, es indispensable respetar y aplicar estrictamente las normas de derecho, a fin de lograr una verdadera readaptación social, y no afectar la dignidad humana.

5.1.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU ARTÍCULO 18.

Una Constitución Política, surge de la ruptura total o casi total del un orden jurídico anterior, o bien, representa una evolución jurídico-política respecto a su antecesora. Sus normas no deben ser estáticas, porque deben satisfacer las necesidades que surgen de los cambios sociales, de las aspiraciones y determinaciones de un país, por ello, en las mismas se prevén los procedimientos para su modificación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos surgida en 1917, con sus cerca de cuatrocientas modificaciones a partir de 1921, ya es distinta a la de nuestros días, tanto como distinta es la sociedad mexicana y el país en general, en virtud de que ya no somos doce millones de habitantes como en aquella época, ni somos una sociedad primordialmente agrícola y casi feudal; ya no somos una sociedad pasiva políticamente, sino más participativa y plural. Nuestra Constitución contiene los principios necesarios para garantizar la paz social, y ha aportado los principios de seguridad jurídica, de democracia, de diversas expresiones de libertad y de justicia, así como de salud, educación y oportunidades de superación.

La Constitución de 1917, plasmó también los principios rectores del Sistema Penitenciario Mexicano en el artículo 18, que señalaba lo siguiente:

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarias, o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración."³⁶

Con el desarrollo del Derecho Penitenciario, surgen nuevas ideas en beneficio del Sistema Penitenciario Nacional, y en consecuencia, en el del tratamiento rehabilitatorio, por lo que éste artículo ha sido reformado, y en la actualidad, en materia de organización penitenciaria, señala lo siguiente:

³⁶ Tena Ramírez Felipe, op. cit. p.822.

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio e ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.³⁷

Como puede observarse en el nuevo contenido de este artículo, además de incluir el establecimiento de instituciones especiales para menores infractores, y prever la separación de mujeres y hombres en las prisiones, amplia uno de sus grandes objetivos, que es, organizar el sistema penal basándose en el trabajo, agregando a ello la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación, los que aunados a servicios médicos, áreas laborales, trabajo social, y otros derechos que deben gozar los presos, procuran la readaptación social de los delincuentes.

Si hasta el momento los lineamientos estructurales de la legislación, establecen una situación bastante concreta, como es la de resocializar al reo, dándole la posibilidad de que vuelva al núcleo social rehabilitado mediante un tratamiento, y si consideramos que toda la legislación está debidamente estructurada para ayudar al reo a rehabilitarse, y más que nada, para

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. op. cit. p.15

favorecer la seguridad jurídica en el contexto social, entonces la pregunta que surge es: ¿Por qué existen tantas deficiencias en el Sistema Penitenciario mexicano? Desde luego, la respuesta esta en la falta de aplicación estricta de las normas jurídicas.

5.2.- LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La idea principal de la creación de una Institución que protegiera los Derechos Humanos, surge en Suecia, con el llamado OMBUDSMAN, del cual, la abogada Rosa María Alvarez de Lara, señala lo siguiente: Nace en Suecia en 1809, como un órgano representante del Parlamento, y por lo tanto representante del pueblo, para velar por los derechos generales e individuales de éste y para vigilar el cumplimiento de las leyes por parte de los jueces y funcionarios administrativos, con las atribuciones de recibir las quejas de los gobernados contra las acciones de los gobernantes, para formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades infractoras y para publicar sus opiniones en los informes periódicos presentados ante el Poder Legislativo."³⁸

³⁸ Alvarez de Lara Rosa María, Legislación Estatal en Materia de Defensa de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p.7.

Del comentario anterior de la abogada citada, se desprende que esta figura, procuradora de los Derechos Humanos, surgió en el siglo pasado, a raíz de los excesos que cometían las autoridades, quienes irónicamente, eran las responsables de hacer valer el derecho. En la legislación mexicana, han existido Procuradurías Sociales, que de alguna manera intentaban procurar el derecho de las personas. El Estado de Morelos, creó en 1989 su Comisión de Derechos Humanos, pero no es sino hasta 1990, que se crea para todo el país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ombudsman que tiene dentro de sus facultades, la de proteger ese trato digno del que debemos ser objeto todas y cada una de las personas por parte de las autoridades, quienes deben respetar los Derechos Humanos.

Entre las aportaciones de esta noble Institución, están sus publicaciones, las que enriquecen la cultura de los Derechos Humanos, y su máxima expresión son las Recomendaciones que emite a los casos que le son planteados. Es de hacerse notar, que gran parte de la problemática del Sistema Penitenciario Mexicano, se ha dado a conocer a través de las denuncias de los mismos presos.

Las resoluciones de las Comisiones de Derechos Humanos, evidencian la problemática e ineficiencia del Derecho Penitenciario en México. Por desgracia, el cumplimiento de estas Recomendaciones, se basa en la voluntad del Presidente de la República y no en la conciencia de los servidores públicos o en la preocupación de la ciudadanía.

Posteriormente a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se han promovido modificaciones a diversas normas, desde la Constitución Política, hasta leyes y reglamentos, de tal manera que hoy, cada Estado de la República cuenta con una Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el Distrito Federal con su comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ha sido un gran logro en materia de Derechos Humanos, la creación de estas Instituciones, así como de aquellos organismos no gubernamentales que vigilan en conjunto el respeto a la Ley.

Con base en los Derechos Humanos, mundialmente reconocidos, y plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos y cada uno de los individuos tenemos una personalidad jurídica semejante o igual que la de todos los seres humanos que

conformamos la sociedad, por lo que este principio debe conservarse en el momento en que una persona es sometida a una pena de encierro, en donde se le debe dar un trato digno e igualitario.

En un Manual de Instructores de Prisión, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se establecen formas de comunicación, y de trato a los presos. El numeral primero de dicho documento, en su inciso B) señala lo siguiente:

"El trato que se le debe otorgar al interno siempre será amable y cortés, aunque firme, empleando frases usuales de acercamiento y felicitando a la persona porque se ha decidido a trabajar. Se le dirá, por ejemplo:

1.- Qué gusto que haya venido a trabajar con nosotros; esto le servirá a usted, pero nosotros también lo necesitamos.

2.- Verá usted que pronto se pone al corriente...

3.- Es conveniente que se mantenga atento para que aprenda pronto...

4.- Con el trabajo que va a realizar, se sentirá mejor, porque va a realizar cosas útiles. Tenga en cuenta que lo que usted fabrica, es útil para muchas personas fuera de nuestra institución.³⁹

Nótese como inicialmente el Manual de Instructores de Prisión, está totalmenté dirigido al trato digno de las personas que están sujetas a la pena de encierro; esto debido a que los principios rectores de los Derechos Humanos, establecen el trato digno y respetuoso para todo ser humano. Sin embargo, la integridad física y la igualdad de todos y cada uno frente a la ley no es una realidad, ya que como es de todos conocido, aquellas personas que cuentan con el poder necesario, obtienen privilegios dentro de su internamiento, en tanto que las que no lo tienen, no gozan ni del mínimo respeto a su dignidad, razón por la cual, el Sistema Penitenciario Mexicano debe apegarse estrictamente al respeto de los derechos elementales del individuo.

³⁹ Sánchez Galindo Antonio, Manual de Instructores de prisión, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, p.11.

Ahora bien, para poder resaltar la ineficiencia del Sistema Penitenciario, en relación al respeto de la dignidad de los presos, transcribiré las resoluciones de la Recomendación 18/92 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en las que las quejas de los internos, por golpes y malos tratos por parte del personal de custodia, así como el trato totalmente diferente que se le da a otros presos que gozaban de privilegios, obligaron la intervención de la citada Comisión, quién emitió siete recomendaciones para el Centro de Readaptación Social de la Ciudad de Durango, que contienen lo siguiente:

PRIMERA.- "Que se ordene una investigación con objeto de sancionar a quien o a quienes resulten responsables de golpes, maltrato, intimidación y amenazas contra los internos y, en su caso, se apliquen las correspondientes sanciones administrativas y se dé vista al Ministerio Público.

SEGUNDA.- Que se realice una investigación sobre la introducción, distribución y venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y armas y, en su caso, se

apliquen las sanciones administrativas o las medidas disciplinarias correspondientes y se dé vista al Ministerio Público.

TERCERA.- Que se eliminen los grupos de internos que tengan a su cargo cualquier actividad de control, mando o decisión.

CUARTA.- Que se eliminen todos los privilegios actualmente observables, tales como las tiendas y restaurantes concesionados, el uso de varias instancias por un solo interno, la posesión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, aparatos eléctricos de lujo y las visitas no sujetas a horarios establecidos; así mismo, que no se permita la subordinación entre internos.

QUINTA.- Que se realice una clasificación clinicocriminológica de la población, que permite formar grupos homogéneos de internos de acuerdo con sus características de personalidad.

SEXTA.- Que se reubique a los internos que están alojados dentro del servicio de médico sin causa justificada.

SEPTIMA.- Que se diseñen programas de actividades laborales y educativas para toda la población interna".⁴⁰

Es importante resaltar que Recomendaciones como estas, reflejan la situación que prevalece en la mayoría de las prisiones del país, especialmente por los privilegios y desigualdades que afectan los derechos de los individuos frente a la ley. Tal vez por inercia de quienes al ser servidores públicos creen tener derecho de impunidad, retan a la justicia y a la verdad; como es el caso del Director de ese Centro de Readaptación Social en Durango, a quien se dirigió la anterior Recomendación de la Comisión Nacional, y quien intentó vulnerar los Derechos Humanos, como se desprende del documento transcrito en su totalidad, a fin de señalar claramente en manos de quien está el Sistema Penitenciario:

⁴⁰ Gaceta 92/20, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, p. 138.

"PRECISIONES SOBRE EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE DURANGO, DGO.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos - como todo Ómbudsman en el mundo - basa su eficacia en su calidad moral y en la objetividad y la imparcialidad absoluta de sus actuaciones y sus recomendaciones.

Es por ello que esta Comisión Nacional no puede pasar por alto las declaraciones del Director del Centro de Readaptación Social de Durango, aparecidas tanto en el diario "Excélsior" como en diversos diarios de esa ciudad, en el sentido de que los dos verificadores enviados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (a ese centro penitenciario) engañaron al Dr. Carpizo, y que sus señalamientos son falsos.

Es preciso hacer del conocimiento, de la opinión pública las evidencias en que se sustenta la Recomendación 18/92, relativa al mencionado Centro de Readaptación Social; así como las inexactitudes y faltas a la verdad en que incurre el Lic. Alfonso Treviño Aguirre, Director del Centro.

1.- Asevera el Lic. Treviño que "no es posible que durante una sola visita relámpago hayan visto y comprobado (los supervisores) todo lo asentado en su informe". Es de aclararse que el centro penitenciario fue objeto de tres visitas de nuestros supervisores, los días 5 y 6 de noviembre de 1991 y 15 de enero de 1992. Ninguna de ellas fue una visita relámpago: en cada una se hizo un recorrido de varias horas, por todas y cada una de las áreas del penal, las que se examinaron profunda y exhaustivamente.

2.- El Director del Centro afirma que se le calumnia en la Recomendación al afirmarse que peligrosos reos, como el narcotraficante Roberto Alderete, no sólo gozan de lujos y espacios mayores a los ocupados por los reclusos pobres, sino, además, tienen absoluta libertad para pasearse por los juzgados adjuntos al reclusorio, en el mismo edificio. En la Recomendación se alude a que tres celdas,

utilizadas por el interno mencionado no pudieron ser visitadas, dado que se encontraban cerradas, y varios internos informaron que están equipadas con televisión a color, videocasetera, cocina y refrigerador. Es de hacerse notar que en todas las visitas nuestros supervisores solicitaron que se abrieran esas celdas, y recibieron, siempre, la respuesta de que el interno tenía las llaves y no podía localizársele. Por otra parte, en la Recomendación nunca se expresa que ese interno u otros salgan de la zona de reclusión para pasearse por los juzgados. Es inexplicable que el Director del Centro haga referencia a una situación jamás apuntada ni sugerida por esta Comisión Nacional.

3.- Niega el citado servidor público que "algunos privilegiados puedan salir del reclusorio por las noches, como señala el reporte de los verificadores (sic)".

Tampoco existe en la Recomendación mención ni insinuación alguna al respecto.

4.- Niega también la existencia de "poder alguno dentro del penal, tráfico de drogas, alcohol y mujeres de la vida galante". Nuestros supervisores constataron la presencia de mujeres en el dormitorio D, que es de privilegio, cuando no era hora de visitas. Además, varios internos afirmaron que el interno Roberto Alderete posee licor, estupefacientes y armas con las que amenaza al resto de la población penitenciaria; algunos mencionaron que es común la existencia de armas diversas, tales como cuchillos y puntas y, lo más importante, uno mostró a los supervisores una punta de alambón de un cuarto de pulgada con mango de madera y funda del mismo material. Más aún: una de las internas informó que Roberto Alderete tiene el control del penal mediante amenazas a los presos y sobornos al Director; que ambos, el Sr. Alderete y el

Director, "organizan fiestas en las que se permite el acceso de bandas de música (en el interior de sus instrumentos introducen alcohol y drogas) y que pasan mujeres a las que la población interna identifica como las del tacón dorado". Esta Comisión Nacional tiene en su poder escritos en los que se informa que el Director ha consentido que un grupo de internos, comandados por Roberto Alderete, amenace a la población con las armas que le han permitido introducir al penal, y que también autoriza el consumo de alcohol y estupefacientes y el ingreso de prostitutas. Durante las visitas de supervisión, una interna precisó los precios que en el penal tienen los cigarros de marihuana, las pastillas psicotrópicas, la cocaína y las cubas, los cuales fluctúan entre 7,000 y 200,000 pesos.

5.- Sostiene el Director que en el Centro a su cargo no se practica la tortura. El

recluso conocido como "El Tochín" presentaba golpes en todo el cuerpo, principalmente en la cara y en la espalda, lo que fue constatado por los supervisores; dijo que las lesiones se las infirió el personal de custodia por instrucciones del Ing. Armando González (a quien en la nota periodística se le llama Armando Rodríguez). Varios reos se quejaron de que se les golpea de la siguiente manera: en cada rincón de un cuarto se coloca un custodio con una manguera de hule, y al entrar el interno es golpeado simultáneamente por los cuatro custodios. Los supervisores encontraron una camiseta con manchas de sangre perteneciente, según se les dijo, a "El Tochín"; obra en nuestro archivo fotografías de internos lesionados.

6.- Asegura que por último que "tan se han atendido (sic) las Recomendaciones de la Comisión, que ya se contabilizan dos docenas de cesados, entre ellos el

anterior Coordinador de Seguridad Interna, Armando Rodríguez, quien fue dado de baja por excesos en la disciplina impuesta a los reos". Es fácil advertir en tal expresión una contradicción y una falsedad. La contradicción radica en que el Lic. Treviño desestima nuestra Recomendación señalando que se basa en datos falsos y, sin embargo, dice que se ha atendido. La falsedad consiste en que, según lo informó a nuestros supervisores el propio Lic. Treviño, dicho Coordinador "solicitó su retiro en el mes de noviembre", es decir, antes de que se enviara la Recomendación. Ello de ninguna manera significa que, como presunto responsable de maltratos se le investigara y, en su caso, se le sancionara, para dar cumplimiento a lo recomendado.

Esta Comisión Nacional reitera su disposición a colaborar con todas las autoridades penitenciarias empeñadas en el respeto a los Derechos Humanos y sus propósitos de luchar con todas sus fuerzas contra la inercia de los abusos y la impunidad. Nuestras

Recomendaciones no pueden interpretarse, salvo con un sentido atávico que ignore los requerimientos de un Estado de Derecho, como un ataque a la honra o al prestigio de los funcionarios. Con ellas se busca ayudar a ir consolidando una cultura de los Derechos Humanos. El abuso impune es, en el México de hoy, absolutamente inaceptable."⁴¹

El contenido del documento citado anteriormente, pone en evidencia que las autoridades no dan la atención requerida al Sistema Penitenciario, lo que repercute en su decadente operación, y en una clara violación a los Derechos Humanos. Cabe señalar que las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tienen gran sustentación y trascendencia, ya que reflejan problemas ciertos y reales, lo que de alguna manera es un dedo acusador del propio Poder Ejecutivo ante sus deficiencias.

No se debe omitir la inquietud de aquellos que consideran la vigilancia de los Derechos Humanos, como un freno a la lucha contra la delincuencia. Cada día más personas piensan que sólo se busca el respeto a los Derechos Humanos de los delincuentes, lo que seguramente se debe a la falta de cultura que sobre Derechos Humanos tiene

⁴¹ Gaceta 92/20, op. cit. p.11.

el país, aunque siempre esta latente el riesgo de que una de estas instituciones, caiga en manos de quien con intereses contrarios al bien común, busque satisfacer los propios, utilizando como medio la amenaza de emitir Recomendaciones, a aquellas autoridades que no satisfagan sus intereses personales, o peor aún, lucrando con estos principios fundamentales, como se interpreta de las palabras del Dr. Jorge Carpizo al señalar que "Hay quienes viven por los Derechos Humanos, y hay quienes viven de los Derechos Humanos". Es por ello que esa delicada función, debe siempre recaer en personas de honorabilidad conocida.

5.3.- APORTACIONES DEL DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ.

Sin lugar a dudas, uno de los grandes tratadistas del Derecho Penitenciario y del Derecho Penal, es el Maestro Sergio García Ramírez, quien ha dedicado gran parte de su vida a la investigación del Derecho Penitenciario. Estudios en temas como, población penitenciaria, instalaciones, Beneficios de Libertad, tratamiento rehabilitatorio, disolución de grupos de poder, una verdadera selección y capacitación del personal que actúa dentro de las prisiones, la lucha contra la corrupción y el abuso del poder, son algunas de las

aportaciones que el Doctor Sergio García Ramírez, ha elevado sobre el contexto general del Sistema Penitenciario Mexicano, de tal manera que en algunos aspectos, se ha podido partir desde la base de una verdadera planeación.

Respecto de sus aportaciones en el llamado "Reclusorio tipo", señala lo siguiente: "Lo hemos indicado en alguna otra oportunidad; puestos en el trance de construir varias prisiones, sucesiva o simultáneamente, a cada paso tropezaban los constructores y los asesores con una inútil y costosa reinversión de la cárcel. Experiencias desaprovechadas, gastos excesivos, nuevos e imprevisibles problemas eran el saldo de una falta de sistema. Para colmar el vacío se trabajó en el Reclusorio Tipo, cuya orientación penitenciaria corrió a cargo de el suscrito..."⁴² Continúa el autor, "En él hallaron cabida preocupaciones vertidas por arquitectos penitenciarios, en los más recientes congresos sobre temas de ejecución penal y se recibieron las necesidades y sugerencias de los estados del país..."⁴³

Como se aprecia en el comentario anterior del Dr. García Ramírez, la arquitectura penitenciaria, es una de sus preocupaciones para brindar un ambiente de

⁴² García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, p.40.

⁴³ Ibidem. p.41.

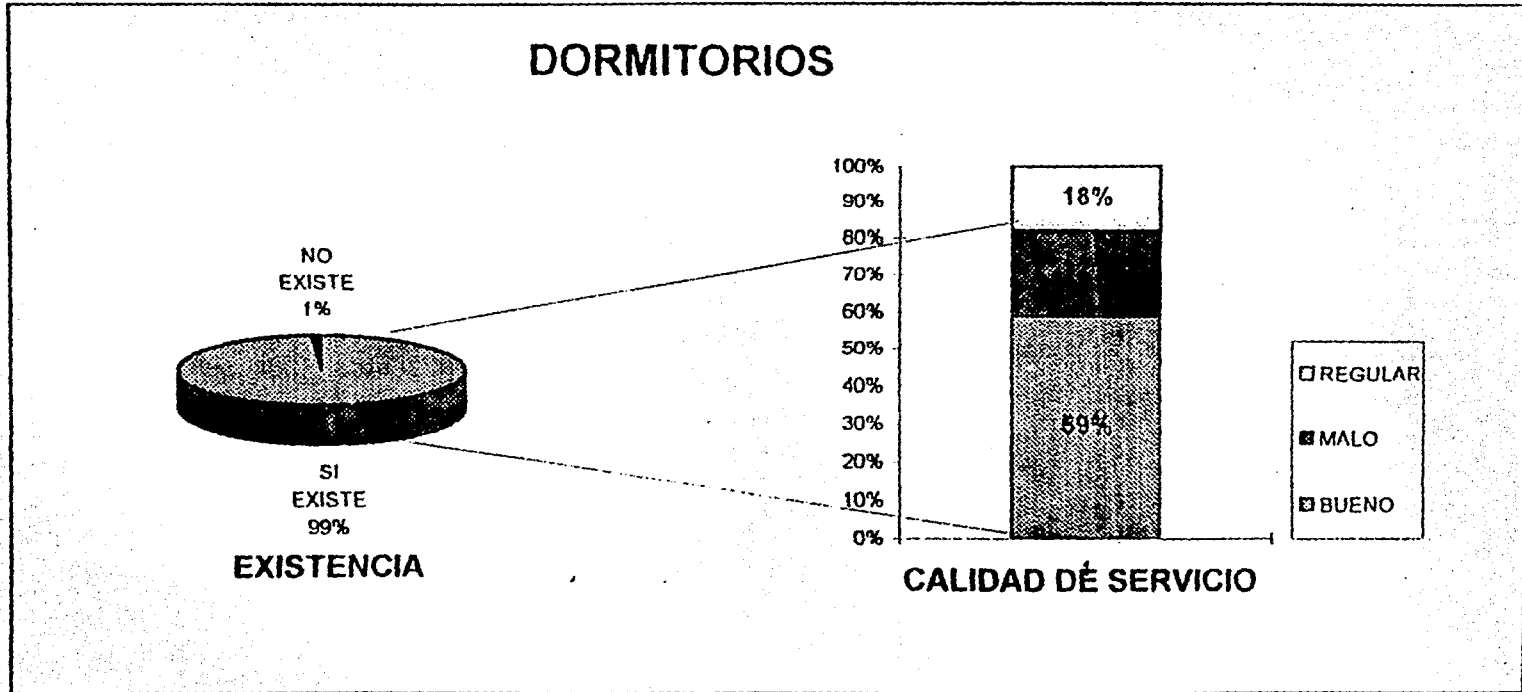
convivencia en el encierro, por ello, es reconocible el trabajo que al respecto ha desarrollado, ya que preocupado por que las posibilidades de readaptación social sean las mejores, busca erradicar lugares insalubres que generan problemas físicos y psicológicos, proponiendo un prototipo de prisión funcional que satisfaga todos los requerimientos necesarios para la readaptación de los presos, en un marco de respeto a su dignidad. Los cuadros de referencia, anexos al finalizar este capítulo; de la gráfica 1 a la gráfica 7, demuestran la importancia de la arquitectura penitenciaria para el buen funcionamiento de cualquier cárcel.

En relación al aspecto médico en las prisiones, el Maestro Sergio García Ramírez señala lo siguiente: "En nuestras cárceles sigue campeando la antigua promiscuidad de sanos y enfermos, combatida por reglamentos y buenas intenciones. No es suficiente lo conseguido, a escala nacional..."⁴⁴ Sin lugar a duda, este aspecto es uno de los problemas graves que se debe considerar, ya que la protección de la salud es un derecho y una necesidad de los internos. Al analizar los cuadros enumerados gráficas 8 y 9, anexos al finalizar este capítulo, es notorio como los servicios médicos también son deficientes en el Sistema Penitenciario, por lo que requieren una solución

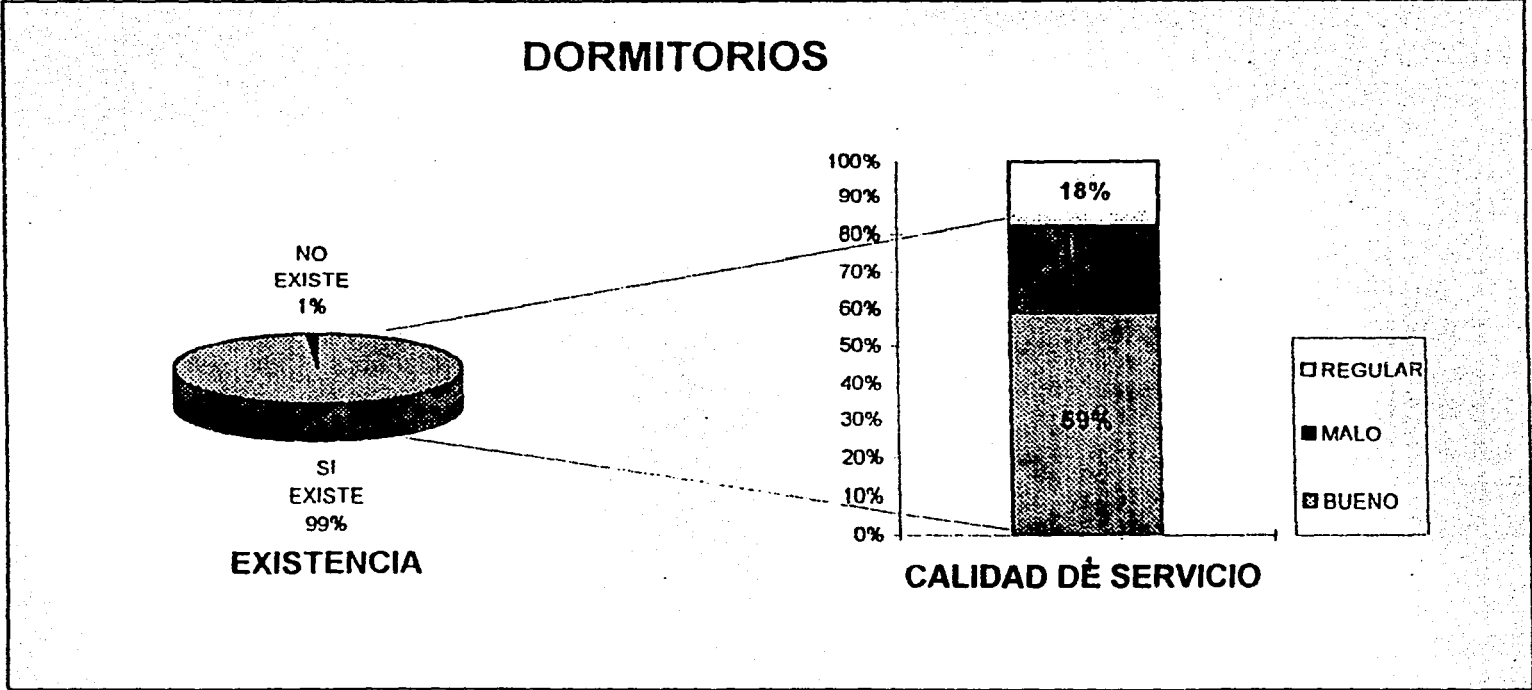
⁴⁴ El Final del Lecumberri, Op. cit. p. 171.

impostergable, en virtud de que es la salud de los internos la que sufre las consecuencias.

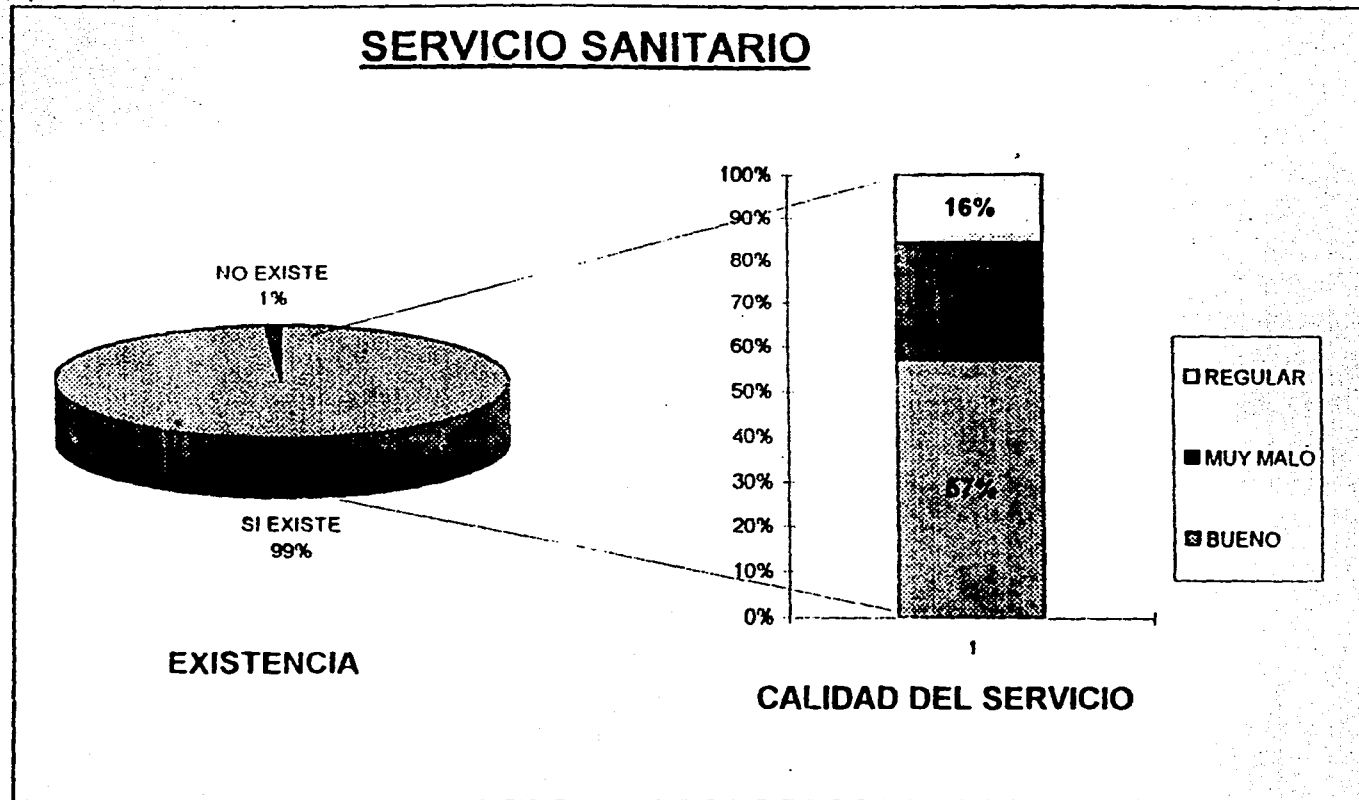
Por sus aportaciones, la preocupación que lo impulsa y las acciones exitosas que ha realizado en favor del Derecho, siempre debe ser altamente reconocido el Maestro Sergio García Ramírez, como un ejemplo de conciencia y lucha en favor de los demás.



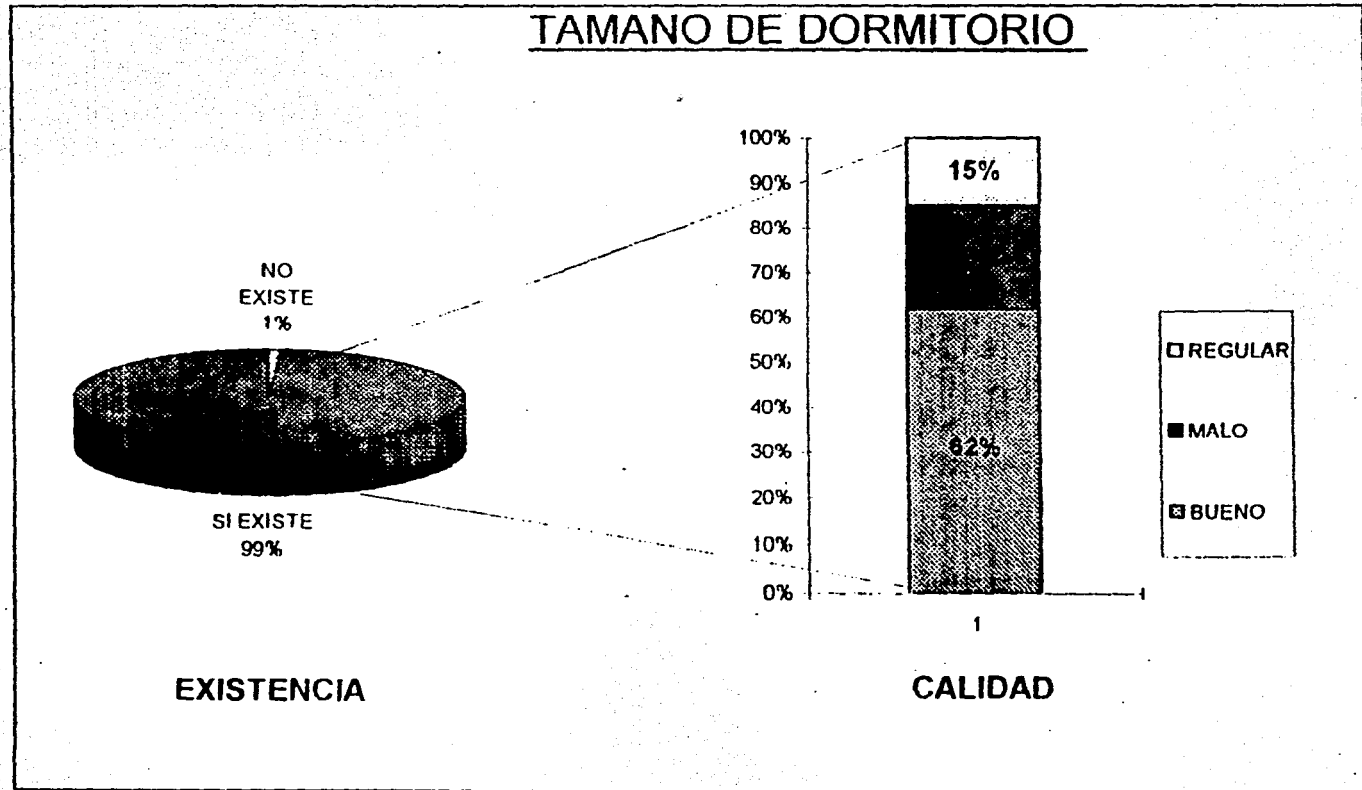
GRAFICA No. 1



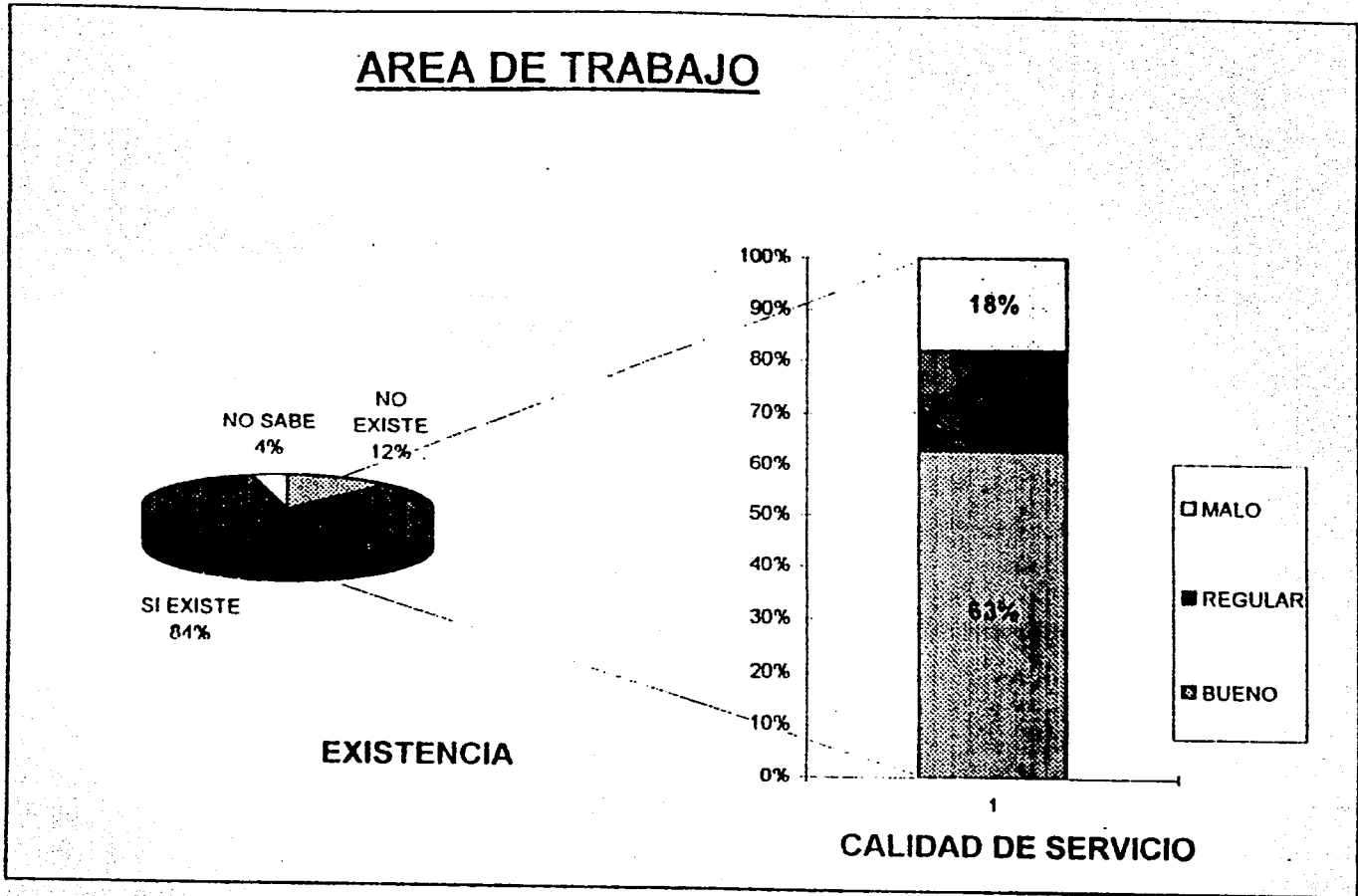
GRAFICA No. 1



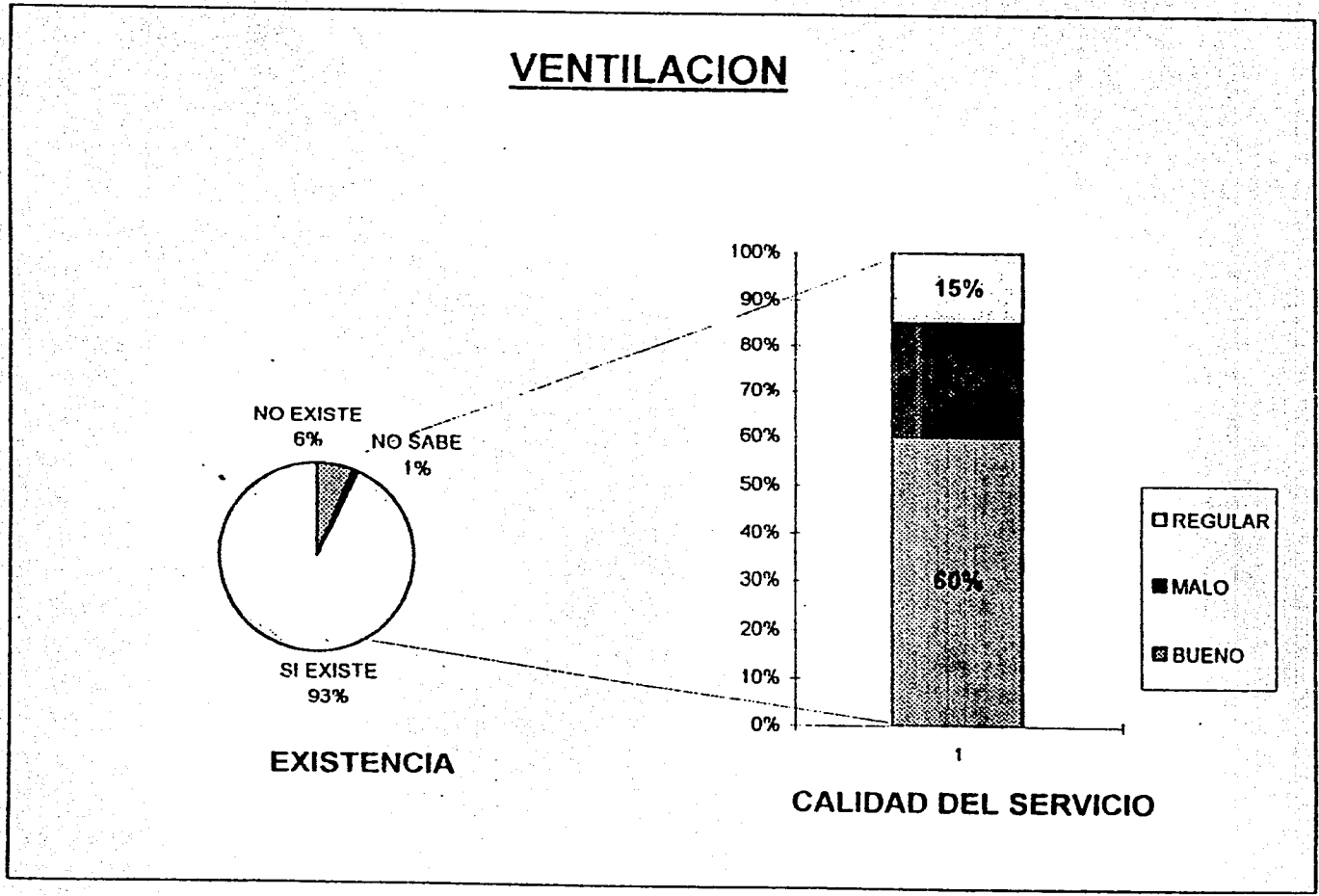
GRAFICA No. 2



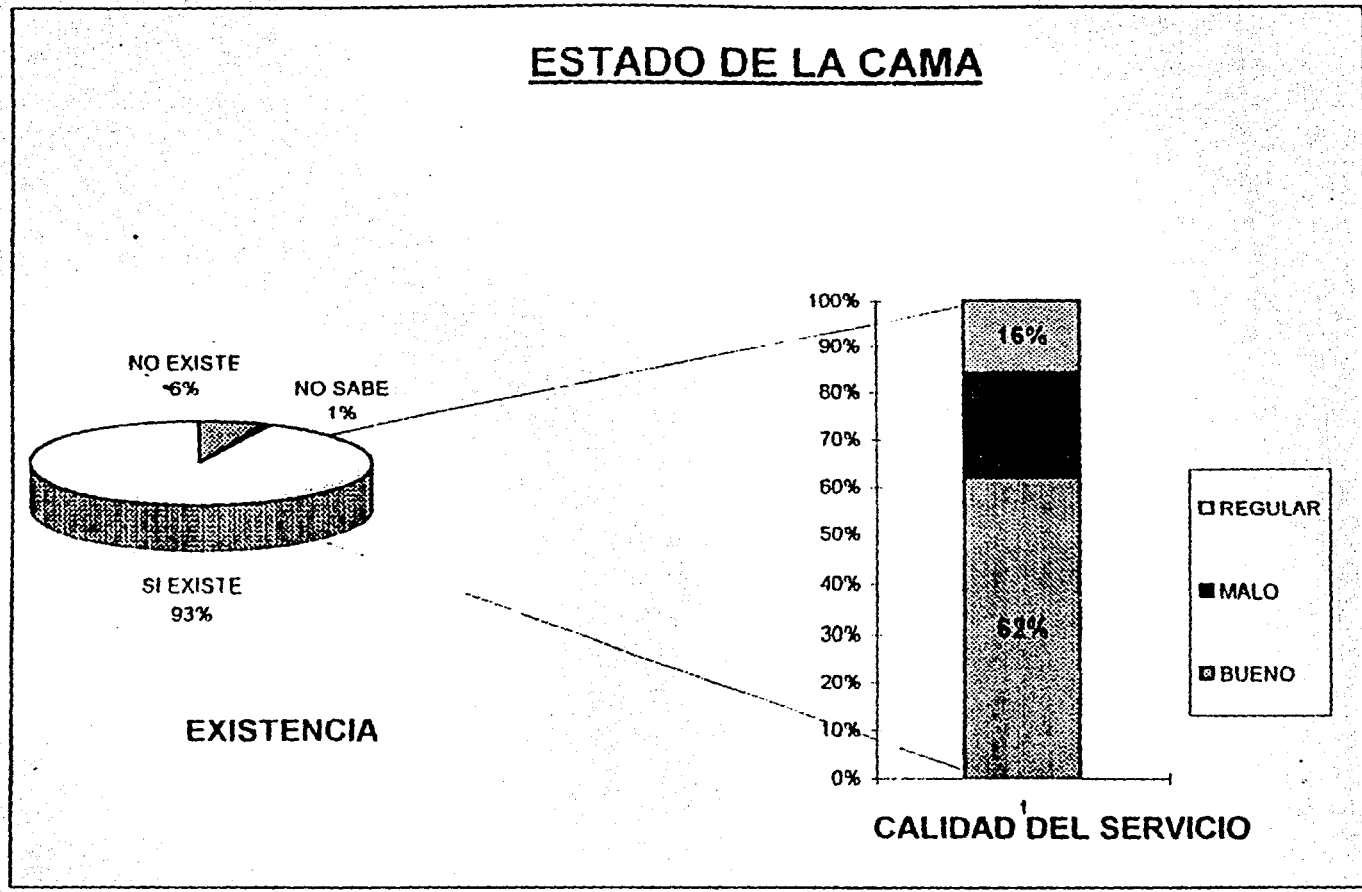
GRAFICA No. 3



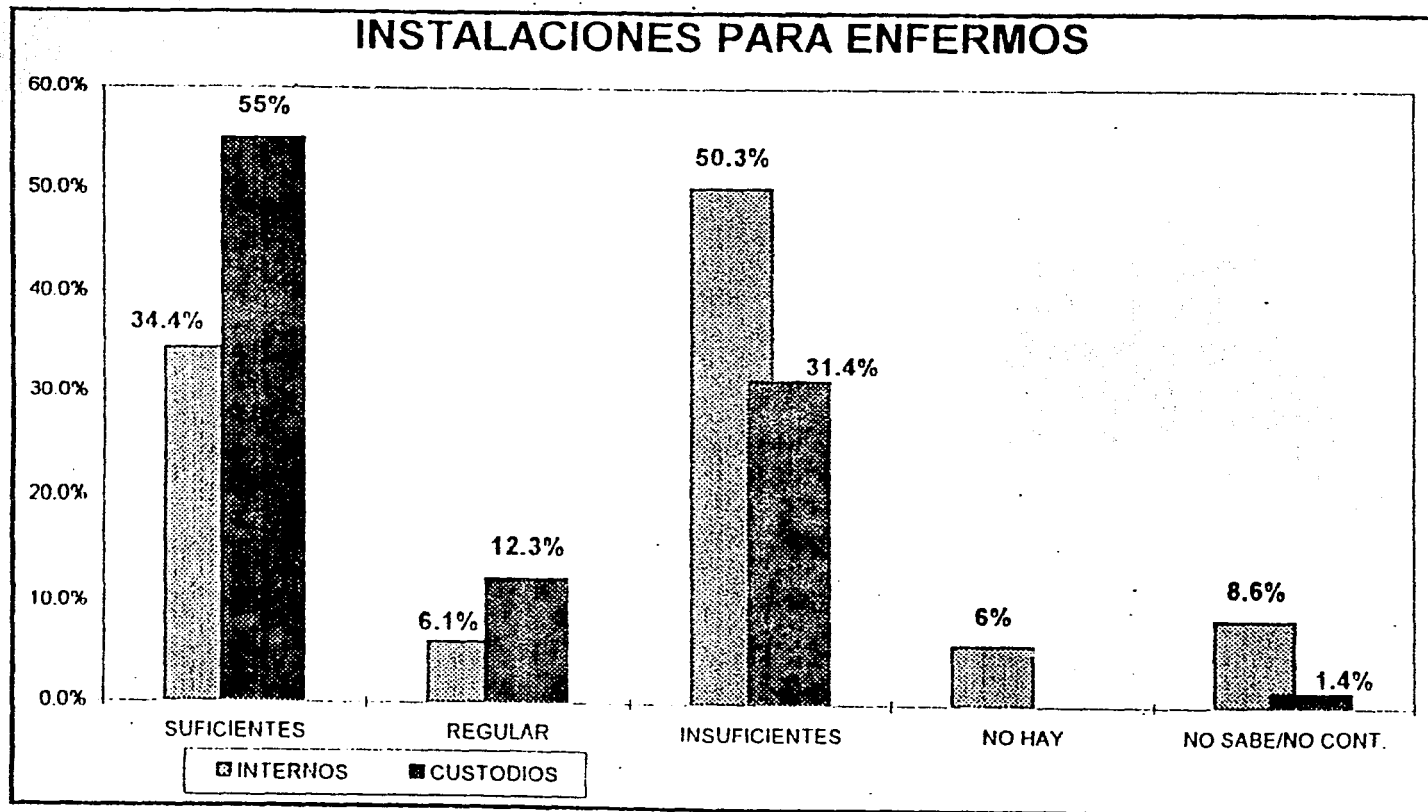
GRAFICA No. 4



GRAFICA No. 5

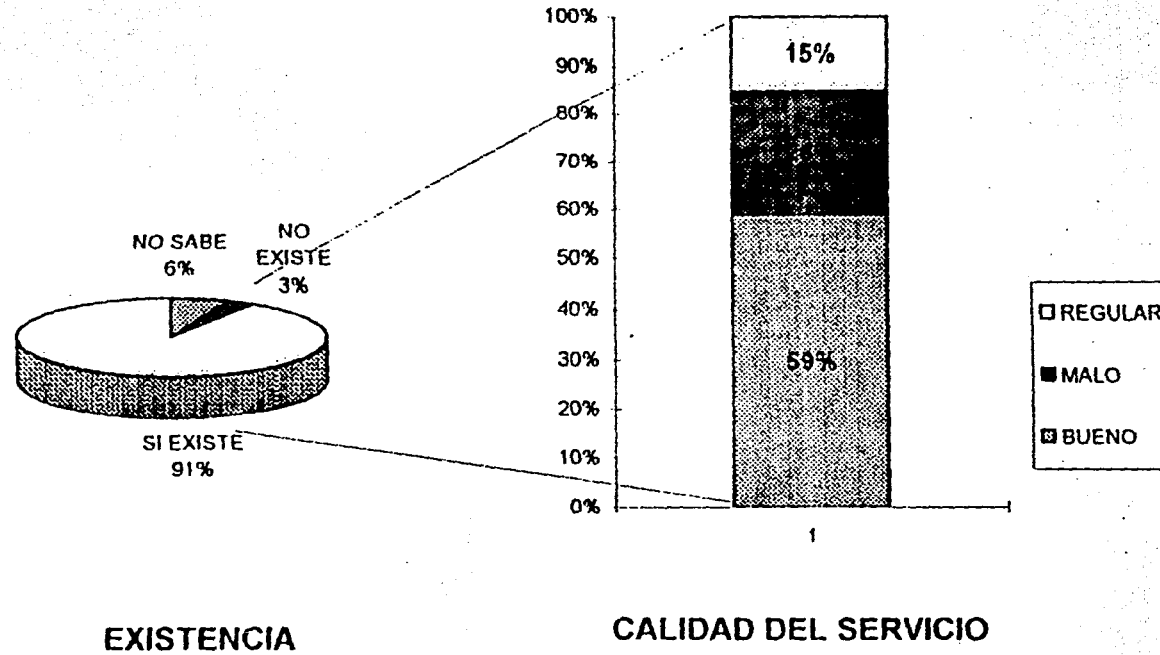


GRAFICA No. 6



GRAFICA No. 7

ATENCION MEDICA



GRAFICA No. 8

GRAFICA 9

SERVICIOS MEDICOS

	Centro	Adcrito al Centro	Indice Int/méd.	Proporcionan Medicamentos	Apoyan Int. externas	Hay expedientes clinicos
1.	Apatzingán, Mich.	No		No	Si	No
2.	Celaya, Gto.	Si	185/1	Si	Si	No
3.	Coatzacoalcos, Ver.	Si	74/1	Si	Si	No
4.	Colima, Col.	Si	216/1	Si	Si	Si
5.	Chilapa, Gro.	No		No	Si	No
6.	Chilpancingo, Gro.	Si	311/1	No	Si	Si
7.	La Paz, B.C.S.	Si	203/1	No	Si	No
8.	Manzanillo, Col.	No		No	Si	No
9.	Mérida, Yuc.	Si	238/1	Si	Si	Si
10.	Pachuca, Hgo.	Si	141/1	Si	Si+	Si

GRAFICA 9

(continuación)

	Centro	Acreditado al Centro	Indice Int/méd.	Proporcionan Medicamentos	Apoyan Int. externas	Hay expedientes clínicos
11.	Parras, Coah.	No		Si	Si	No
12.	Pátzcuaro, Mich.	No		No	No	No
13.	Pénjamo, Gto.	No		No	Si	No
14.	Puebla, Pue.	Si	116/1	No	Si	Si
15.	San Pedro, Coah.	Si	54/1	No	Si	No
16.	Tecomán, Col.	No		No	Si	No
17.	Torreón, Coah.	Si	169/1	Si	Si	Si
18.	Tulancingo, Hgo.	No		Si	Si	Si
19.	Tuxtla Gtz., Chis.	Si	284/1	No	Si	No
20.	Uruapan, Mich.	Si	346/1	No	Si	No

NOTA: GRAFICAS OBTENIDAS EN LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO VI.

PROPUESTAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA MEXICANA.

Una vez analizada brevemente en los capítulos anteriores la problemática del Sistema Penitenciario Mexicano, para exponer en forma panorámica la situación que prevalece en las cárceles del país, me permito en el presente capítulo sugerir propuestas, a efecto de aportar algo en beneficio de la dignidad y la seguridad jurídica de las personas sometidas a la pena de encierro.

6.1.- APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVIDAD.

La normatividad jurídica esta diseñada, para regular las acciones gubernamentales, y las conductas de los individuos; su aplicación, cumplimiento e incluso su violación, están también previstos por esa normatividad, a

efecto de que la convivencia en sociedad, sea justa y en un Estado de Derecho, sin embargo, en nuestro país, dichas normas son regularmente quebrantadas, obstaculizando con ello sus objetivos.

En materia penitenciaria, la normatividad prevé garantías jurídicas tales como, un trato digno para los presos, y un tratamiento que les ayude a regresar a la sociedad después de su encierro, como individuos útiles; basándose para ello, en la educación, y el trabajo. Prevé también, que conductas perjudiciales como la corrupción, la deficiente administración del Sistema Penitenciario, y la violación de los Derechos Humanos, entre otras muchas, sean castigadas. Sin embargo, tanto los servidores públicos, como la ciudadanía, no están lo suficientemente comprometidos con su función social, lo que ocasiona que el Sistema Penitenciario Nacional, no opere lo adecuadamente que la norma establece. Si una norma no es funcional, o simplemente dejó de ser conveniente, debe ser modificada, adecuandola a las necesidades, pero nunca debe violarse.

Para afrontar la problemática del Sistema Penitenciario Nacional, es indispensable aplicar estrictamente las normas de derecho, a efecto de frenar males como la violencia en las prisiones, la negligencia de

las autoridades y la corrupción, entre otros muchos que constituyen la clara violación de los Derechos Humanos.

6.2.- CONCIENCIA Y VOLUNTAD, POLÍTICA Y SOCIAL.

México es un país que ha superado grandes problemas, y ha logrado salir adelante frente a intereses muy diversos y contrarios al bien de la Nación. Es un país al que se le debe rescatar de su peor enemigo, que es la desintegración social y política, generada por la pérdida del Estado de Derecho; mismo que está inmerso en fenómenos como la corrupción, la desorganización, y la lucha desmedida por el poder entre otros muchos.

En la esfera gubernamental, existe el pleno conocimiento de la problemática penitenciaria; pero no así una conciencia por parte de esas autoridades, y quizá a ello se deba la falta de voluntad política para corregir las deficiencias del Sistema Penitenciario Nacional. Las acciones del gobierno, deben orientarse a posturas que defiendan el bien común de la sociedad, de lo contrario, se pone en riesgo el bien jurídico mayormente protegido por el derecho, que es la sociedad en su contexto global.

Por su parte, la sociedad civil, tampoco cuenta con la conciencia y la voluntad suficientes para exigir al gobierno, que apege su actuación a derecho; por el contrario, cuando ésta se une para manifestar alguna inconformidad, generalmente lo hace con intereses oportunistas, identificándose con la vieja frase que expresa que "los pueblos tienen el gobierno que merecen."

Un primer paso a dar, es reconocer la existencia de los problemas, a fin de crear conciencia y exteriorizar la voluntad, tanto de los ciudadanos, como de las autoridades para enfrentar esos males que afectan todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo al Penitenciario.

Para erradicar esa actitud de desinterés y conformismo, es necesario que ésta generación, no cometa los mismos errores que las anteriores, e imparta a sus hijos, una educación dirigida a crear mayor conciencia de la realidad, inculcando voluntad de lucha y exigencia de sus derechos, a fin de preparar mexicanos comprometidos con su mundo, para legar a la siguientes generaciones, un país más justo.

6.3.- LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

La problemática penitenciaria, más allá de ser un problema jurídico, es consecuencia de muchos y muy diversos problemas sociales, como la falta de empleos, la deficiente educación que se imparte a un mínimo porcentaje de población, las diferencias en el desarrollo que presentan los distintos Estados de la República, las crisis económicas, el cada día mayor uso de drogas y alcohol, la sobrepoblación en el país, la crisis política a que ha llevado la lucha por el poder, la desintegración familiar, las injusticias sociales, y muchos otros problemas que vive el país, y que orillan a los individuos a cometer delitos; razón por la cual, cada día es mayor el número de delincuentes en las prisiones, lo que evidentemente genera, más necesidades y problemas en las mismas.

La solución al exceso de delincuencia, no está en la creación de más prisiones, como sugiere el gobierno; no es aumentar la vigilancia policiaca, como lo pretenden cada día las autoridades; no es aplicar sanciones más estrictas, ni recomendar a la ciudadanía que no salgan a la calle si no es indispensable, o que se procuren dispositivos para salvaguardar la seguridad de sus domicilios, convirtiéndolos en prisiones privadas. Tampoco

es una solución equipar a los cuerpos policíacos con armamentos cada vez más destructivos, o anuncios condicionantes al libre tránsito como si estuviéramos en estado de sitio. Estas acciones de gobierno, además de generar enormes gastos, no han demostrado su utilidad para disminuir el índice delictivo del país, por el contrario, día con día son más frecuentes las denuncias hacia servidores públicos de diversos cuerpos policíacos que han elegido el camino de la delincuencia. Hasta hoy, el gobierno ha demostrado su total incapacidad para combatir con soluciones socioeconómicas, problemas que son socioeconómicos.

La solución a la problemática penitenciaria es muy compleja, y requiere soluciones de fondo que eliminen las causas que generan la delincuencia, no conformándose con neutralizar a los delincuentes una vez que han transgredido la ley. Sería un cambio a largo plazo en el que nuestro país solo ha dado pequeños pasos, y que implicaría, además de otras acciones, modificar la estructura socioeconómica del país, a fin de otorgar igualdad de oportunidades a todos individuos, permitiéndoles acceder a la educación, el trabajo, el esparcimiento constructivo, y todos los demás aspectos a los que los ellos aspiran.

6.4.-REPLANTEAR LOS ASPECTOS QUE MÁS AFECTAN AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

En virtud de que las sugerencias de los incisos anteriores son a largo plazo, por el momento puede ser un buen comienzo replantear los aspectos más delicados del Sistema Penitenciario a nivel nacional, aprovechando para ello los conocimientos, las experiencias obtenidas, la legislación vigente en la materia, y los recursos humanos, materiales y financieros con que se cuenta; para que con una política de absoluto respeto a los Derechos Humanos, se apliquen con la mayor eficacia a todos los presos del país, los programas de readaptación social, a través de personal capacitado para ello; con lo que podríamos aspirar a prevenir la reincidencia, y fomentar la educación y capacitación para el trabajo entre los individuos considerados como antisociales, ya que si logramos que estos trasmitan a sus hijos los principios de convivencia sana que aprendieron en prisión, habremos concluido el cierre de un problema y la apertura de una esperanza.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Con los cambios sociales acontecidos al paso de los años, ha disminuido la crueldad en los castigos a los delincuentes, y en la actualidad, la mayor pena que se aplica en nuestro país es la privación de la libertad.

2.- El desarrollo de las estructuras jurídicas y la lucha por los Derechos Humanos, han fijado un importante objetivo a la pena privativa de la libertad, consistente en procurar un tratamiento de resocialización al delincuente, basado en la educación y el trabajo.

3.- Debido a diversos problemas, el Sistema Penitenciario Mexicano no ha cumplido debidamente la función de resocializar a los delincuentes, no obstante que los legisladores han plasmado esa obligación en ordenamientos.

4.- Las prisiones mexicanas, presentan problemas que impiden su correcto funcionamiento, entre los que destacan, la corrupción, la sobrepoblación, el insuficiente o mal aplicado presupuesto, la violencia y la falta de capacitación del personal penitenciario.

5.- El gobierno es el principal responsable de la ineficiencia del Sistema Penitenciario Mexicano, al no respetar el marco jurídico establecido.

6.- En las prisiones mexicanas, los presos son objeto de violación a sus Derechos Humanos por parte de las autoridades encargadas de su rehabilitación, por lo que lejos de resocializarse, generan un sentimiento de rencor en contra de la comunidad que los envió a prisión.

7.- La preocupación por la delicada situación que priva en las prisiones mexicanas, ha contribuido a la creación de organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y despertado el interés de Investigadores como el Doctor Sergio García Ramírez, quienes han aportado importantes beneficios en favor de los derechos de los presos.

8.- Debido a la falta de conciencia y voluntad, El Gobierno y la sociedad, son culpables de la tragedia del delincuente, ya que el primero de ellos no cumple debidamente con su función de brindar seguridad pública, mediante la solución de los problemas socioeconómicos que generan la delincuencia; y la segunda, porque con su actitud de indiferencia y conformismo, no cumple con la importante función que implica integrar una sociedad.

9.- La prisión no es la única medida para combatir a la delincuencia.

10.- Para erradicar los problemas que afectan tanto al Sistema Penitenciario Nacional, como a todos los ámbitos de la sociedad, es indispensable aplicar estrictamente las normas jurídicas, y modificar la estructura socioeconómica del país, con lo que a largo plazo, podría otorgarse igualdad de oportunidades a todos los individuos, permitiéndoles acceso a la educación, el trabajo, el esparcimiento constructivo, y todos los demás aspectos a los que ellos aspiran.

11.- Debido a que los resultados de las acciones necesarias para erradicar la problemática que da origen a la delincuencia, son a largo plazo, por el momento es indispensable afrontar los problemas que presentan las prisiones mexicanas, y para ello, hay que replantear los aspectos más delicados del Sistema Penitenciario Nacional, a fin de que con un absoluto respeto a los Derechos Humanos, se otorgue el tratamiento a los delincuentes, que los restituya a la sociedad como individuos útiles a la misma.

FUENTES CONSULTADAS.

DOCTRINA.

Alvarez de Lara Rosa María, Legislación Estatal en Materia de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 7.

Cárrancá Rivas Raúl, Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, Porrúa, México, 1986, p. 404, 415.y 460.

Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Porrúa, México, 1989, p. 27.

Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1992, p. 47.

García Ramírez Sergio, El Final del Lecumberri, Porrúa, México, 1979, p. 171 y 182.

García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, p. 40 y 41.

Huacuja Betancourt Sergio, La Desaparición de la Prisión Preventiva, Trillas, México, 1989, p. 49.

Marco del Pont Luis, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991, p. 14, 15, 306.y 416.

Ojeda Velázquez Jorge, Derecho Punitivo, Trillas, México, 1993, p. 249.

Sánchez Galindo Antonio, Manual de Instructores de Prisión, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, p. 11.

Sánchez Galindo Antonio, Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991, p. 27 y 46.

Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1900-1976, Porrúa, México, 1976, p. 609 y 822.

Vega José Luis, 175 de Penitenciarismo en México, dentro de Obra Jurídica Mexicana, Procuraduría General de la República, México, 1987, T.III, p. 2757.

PUBLICACIONES.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dentro de Documentos y Testimonios de cinco siglos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991/9, p. 25.

Diagnóstico de las Prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991/12, p. 73.

El Sistema Penitenciario en México, Programa Nacional de Prevención del Delito, Porrúa, México, 1986, T. I, p. 21 y 23.

Gaceta 92/20, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, p. 11 y 138.

La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, p. 13.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Secretaría de Gobernación, México, 1995, p. 14, 49 y
110.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
Delma, México, 1995, p. 7.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación
Social de Sentenciados, Compilación Jurídica de la
Secretaría de Gobernación, Secretaría de Gobernación,
México, 1993, T. I, p. 2, 3 y 5.

Código Penal del Distrito Federal en Materia del Fuero
Común, y Para Toda la República en Materia del Fuero
Federal, Delma, México, 1995, p. 9.

Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas
Marías, Compilación Jurídica de la Secretaría de
Gobernación, Secretaría de Gobernación, México, 1993,
T. II, p. 3.

OTRAS FUENTES

Diario "CUESTIÓN", 10 de mayo de 1994, primera página.

Folleto denominado "Problema Resuelto", Sobrepoblación Penitenciaria, México, Secretaría de Gobernación, p. 4. (Entregado en la Residencia Oficial de los Pinos, durante la reunión de evaluación de la política penitenciaria 1988-1994, celebrada el 27 de Septiembre de 1994).

Revista "VIVA", No. 231, 30 de Mayo de 1994, p. 30.